COORDINADOR DE FORMACIÓN

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	Daniela Abad Lombana
Cédula:	1.037.574.604
Cargo:	Coordinadora
Título Universitario:	Cinema y Medios Audiovisuales
No.Tarjeta Profesional	
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	
Postgrados	
Teléfono:	3108332432
Email:	Daniela.loabad@gmail.com

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	ProimagenesColombia	Daniela Abad Lombana	Asesora en desarrollo documental de los beneficiarios de la convocatoria Realización de Cortometrajes Relatos Regionales de la convocatoria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2019 y 2021.
2	FICCI	Daniela Abad Lombana	Miembro principal del Comité Curador de la edición 59
4	Institución universitaria ITM	Daniela Abad Lombana	Docente
5	Parque Explora	Daniela Abad Lombana	Guionista
6	Bogoshorts Film Agency	Daniela Abad Lombana	Ejecución de festivales
7	Empresa Selva Cine S.A.S	Daniela Abad Lombana	Coordinadora de Proyectos

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellín"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Daniela Abad
Firma
Cédula 1.037.574.604



DANIELA ABAD LOMBANA

Codirigió junto a Miguel Salazar su ópera prima, el largometraje documental titulado *Carta a una sombra (2015)*, que ganó en el Festival de Cine de Cartagena 2015 dos India Catalina: el premio del jurado y el premio del público. *Carta a una sombra* también se ganó el premio a mejor documental en el Festival de Cine de Lima 2015 y el Premio Feroz Puerta Oscura en el Festival de Cine de Málaga 2016. Ha participado en otros festivales nacionales e internacionales. Fue estrenada en salas de cine nacionales. Daniela estrenó en el Festival de Cine de Cartagena 2018 su segundo largometraje documental *(The Smiling Lombana)*, película de apertura del Festival de Cine de Cartagena 2018, ganadora del premio del público en el Festival de Cine de Toulouse 2019 y ganadora de los Premios Macondo 2019 a mejor documental colombiano. Fue estrenada en salas de cine nacionales. Produjo el cortometraje documental *Corte de hombre,* del director Manuel Villa, ganador de las Becas de Creación de la Alcaldía de Medellín 2016. Ha dirigido dos cortometrajes de ficción: *Padre Nuestro (2015)* y *La Cama* (2020). Es cofundadora de la productora, *La Selva cine,* junto a Laura Mora y Mirlanda Torres. Actualmente escribe su tercer largometraje, esta vez de ficción. Estudió dirección de cine en la Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña (ESCAC). Es docente de cine en el Instituto Tecnológico de Medellín (ITM) y ha sido programadora del Festival de Cine de Cartagena (FICCI 2019). Ha sido jurado de las becas del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) y jurado de las becas de Idartes. Trabajó como script en la última película de Fernando Trueba.

Estudios

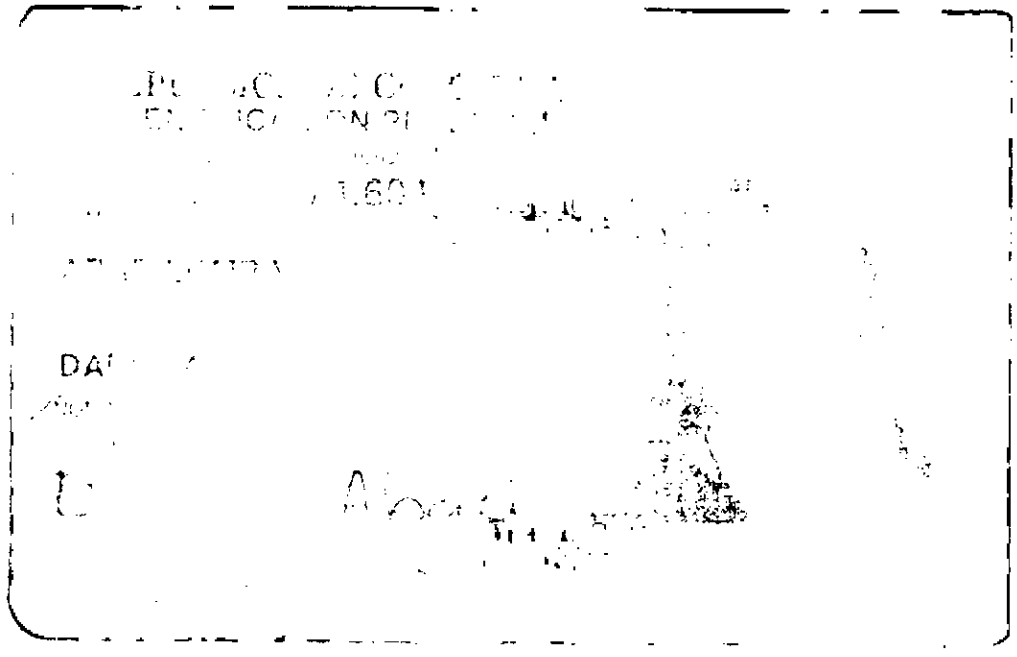
- Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña (ESCAC). Barcelona, España. Curso regular y especialidad en dirección de cine. 2008 – 2013.
- Curso de crítica cinematográfica, Caimán cuadernos de cine. Madrid, España. 2013.

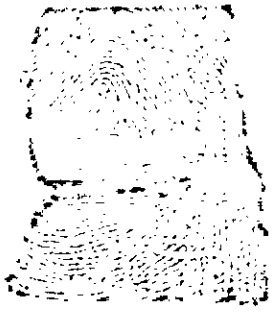
Filmografía

- The Smiling Lombana. Largometraje documental. 86 min. Full HD. 2018.
- Carta a una sombra. Largometraje documental. 72 min. Full HD. 2015.
- La Cama. Dirección y guion. Cortometraje de ficción. 14 min. 4K. 2020.
- Padre Nuestro. Dirección y guion. Cortometraje de ficción. 11 min. 16mm. 2015.

Trabajos

- Producciones "La Esperanza". Dirección y producción. 2015-2018
- La Selva cine. Coordinadora de proyectos. 2019- continúa
- Parque Explora. Guionista. 2019
- Instituto Tecnológico de Medellín (ITM). Docente. 2018-continúa
- Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC). Tallerista y jurado.
- Festival de cine de Cartagena. Miembro principal del comité curador. 2018
- IDARTES. Jurado.
- Bogotá Audiovisual Market (BAM). Jurado
- Dago García producciones (DGP). Script. 2018.
- Puente consultorías. Tallerista. 2021
- DOCCO. Tallerista. 2021.



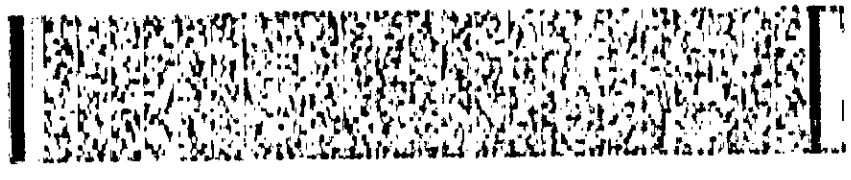


22-MAY-1986

TURIN
(ITALIA)

1.53 A+ F

31-AGO-2001 ENVIADO



Bogotá D.C, 30 de marzo del 2022

Señora
DANIELA ABAD LOMBANA
daniela.loabad@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado No.20224500018602-SDQS 893902022

En atención al requerimiento relacionado en el asunto, y de conformidad con la información que reposa en los archivos de la Entidad, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes hace envío del documento a través del cual certifica su participación como jurado de selección durante el año 2019 en la convocatoria *BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL CON MATERIAL DE ARCHIVO*.

Esperamos haber dado respuesta oportuna a su solicitud.

Reciba un cordial saludo.

JOSÉ ALBERTO ROA ESLAVA
Profesional Especializado - Área de Convocatorias
Subdirección de las Artes
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Proyectó: Ana María Vargas Medina - Contratista Área de Convocatorias

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

NIT 900.413.030-9

CERTIFICA QUE

En el archivo de la entidad se encuentra la Resolución No. 728 del 30 de mayo de 2019, *«Por medio de la cual se acoge el acta de selección de jurados y se fija la asignación de reconocimiento económico por evaluar las propuestas presentadas a la convocatoria Beca de Creación audiovisual con material de archivo».*

A través de la mencionada resolución **DANIELA ABAD LOMBANA** con Cédula de Ciudadanía No.1.037.574.604, fue seleccionada como uno de los jurados de la convocatoria *BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL CON MATERIAL DE ARCHIVO*, el valor del estímulo económico otorgado correspondió a la suma de dos millones setecientos mil ($2.700.000) M/CTE. La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de marzo de 2022.

JOSÉ ALBERTO ROA ESLAVA
Profesional Especializado - Área de Convocatorias
Subdirección de las Artes
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Proyectó: Ana María Vargas Medina - Contratista Área de Convocatorias

Felipe VI, Rey de España

i en nom seu el **y en su nombre el**

Rector de la Universitat de Barcelona

[redacted]

atès que, d'acord amb les disposicions i circumstàncies que preveu la legislació vigent,

considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Daniela Abad Lombana

que va néixer el dia 22 de maig de 1986, a Turin (Itàlia), de nacionalitat colombiana, ha superat al juny de 2013 els estudis universitaris oficials conduents al títol universitari oficial de

nacida el día 22 de mayo de 1986, en Turin (Italia), de nacionalidad colombiana, ha superado en junio de 2013 los estudios universitarios oficiales conducentes al título universitario oficial de

Graduada en Cinema i Mitjans Audiovisuals per la Universitat de Barcelona

Graduada en Cine y Medios Audiovisuales por la Universitat de Barcelona

establert per Acord del Consell de Ministres de 25 de maig de 2012, expedeix aquest títol oficial amb validesa a tot el territori nacional, que faculta la persona interessada per gaudir dels drets que les disposicions vigents atorguen a aquest títol.

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2012, expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Barcelona, 12 de desembre de 2014

Barcelona, 12 de diciembre de 2014

La persona interessada,

Daniela Abad Lombana

El Rector,

Dídac Ramírez i Serrió

La Cap de Gestió Acadèmica,

Dèlia Monfort Gramiach

004A-029740

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2015/022109		001500183

[redacted]

Visto bueno
MINISTERIO DE E... N
CULTURA Y DE...
para legalizar la firma de
De la Monfort Gramunel, Jefa de Gestión Académica de la Universidad de Barcelona
de 18/09/2015

CLAVE ALFANUMERICA:	Nº REGISTRO NAL DE TITULOS	CODIGO DE CENTRO	REGISTRO UNIV. DE TITULOS:	NRO EXP UNIV
004A-029740	2015/022109		001500183	G106100102014

Revers del títol oficial de Graduada en Cinema i Mitjans Audiovisuals, expedit a Barcelona, el 12 de desembre de 2014 a favor de Daniela Abad Lombana, que, al juny de 2013, va superar els ensenyaments conduents a l'esmentat títol.

Reverso del título oficial de Graduada en Cine y Medios Audiovisuales, expedido en Barcelona, el 12 de diciembre de 2014 a favor de Daniela Abad Lombana, que superó, en junio de 2013, las enseñanzas conducentes al mencionado título.

La Cap de Gestió Acadèmica,

Dèlia Monfort Gramunel

SIGNE, S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005676 05 JUN 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 14705 del 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que DANIELA ABAD LOMBANA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.574.604, presentó para su convalidación el título de GRADUADA EN CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES, otorgado el 12 de diciembre de 2014, por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0002628.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 1° de la resolución 20797 del 9 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Acreditación o Reconocimiento de Calidad. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Este criterio es aplicable cuando el título sometido a convalidación corresponde a un programa acreditado o es expedido por una institución acreditada por parte de una entidad gubernamental u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título. Así mismo, este criterio se aplica para los títulos otorgados por programas o instituciones que cuentan con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental en el país de origen del título y que sean analizados por el Ministerio de Educación Nacional. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación de la institución o del programa académico, o del reconocimiento".

Que el 7 de mayo de 2019, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014, el Real Decreto 861 de 2010, y se pudo establecer que el programa de Graduada en Cine y Medios Audiovisuales ofertado por la Universidad de Barcelona, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE No.166 de 12 de julio de 2012.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de GRADUADA EN CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES, otorgado el 12 de diciembre de 2014, por la UNIVERSITAT DE BARCELONA, ESPAÑA a DANIELA ABAD LOMBANA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.574.604, como REALIZADOR DE CINE Y AUDIOVISUALES.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: NRODRIGUEZA - 7 de mayo de 2019
Revisó: YJIMENEZ – Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones

ecam

caimāncuadernosdecin

La Fundación de la Escuela de Cinematografía y del Audiovisual de la Comunidad de Madrid

Certifica que:

Daniela Abad Lombana

Ha realizado y superado con éxito el curso de:

Crítica de Cine

Madrid, a 18 de abril de 2013

El Director de caimāncuadernosdecine

El Director de la ecam

La Suma de Todos

Comunidad de Madrid

sgae

egeda

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

DANIELA ABAD LOMBANA identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.574.604, es beneficiaria de un estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - FDC, en el año 2014, el cual fue entregado mediante la suscripción del siguiente contrato:

Contrato:	**N°140 de 2014**
Modalidad:	**Escritura de proyecto - Documental**
Proyecto:	**"The smiling Lombana"**
Duración:	29 de septiembre de 2014 al 29 de septiembre de 2015
Valor desembolsado:	$20.000.000

Objeto: "Este contrato tiene como objeto regular las condiciones mediante las cuales se otorga el estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) al beneficiario, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al proyecto"

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18 20:21:20 +00 00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

DANIELA ABAD LOMBANA identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.574.604, suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales independientes con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia":

Contrato:	**N°293 de 2018**
Duración:	19 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2019
Valor total:	$9'000.000

Objeto: El Consultor se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes para llevar a cabo un proceso consistente en el estudio, el análisis y el diagnóstico de los proyectos de realización de cortometraje "Relatos regionales", detallados a continuación:

1. Proyecto "¡A la carga lunga!" del beneficiario El Doble Poder S.A.S.
2. Proyecto "La cachera" del beneficiario Cumbia Films S.A.S.
3. Proyecto "Volver al río" del beneficiario Álvaro Muñoz Sánchez.
4. Proyecto "La línea" del beneficiario Juan Esteban Cabrera Estupiñán.
5. Proyecto "Soul Matters" del beneficiario Fundación Native Films.
6. Proyecto "Carretera al sur" del beneficiario Edgar Mauricio Romero Gutiérrez.

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18 20:21:22 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

La sociedad **LA SELVA CINE S.A.S,** identificada con Nit. 901.179.435-8, es beneficiaria de un estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - FDC, en el año 2018, el cual fue entregado mediante la suscripción del siguiente contrato:

Contrato:	**N°284 de 2018**
	Modalidad: Realización de cortometraje - Ficción
	Proyecto: "La cama"
Duración:	19 de noviembre de 2018 al 19 de febrero de 2020
Valor desembolso:	$55.099.034

Objeto: "Este contrato tiene como objeto regular las condiciones mediante las cuales se otorga el estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) al beneficiario, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al proyecto"

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18 20:21:24 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

DANIELA ABAD LOMBANA identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.574.604, es beneficiaria de un estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - FDC, en el año 2014, el cual fue entregado mediante la suscripción del siguiente contrato:

Contrato:	**N°140 de 2014**
Modalidad:	**Escritura de proyecto - Documental**
Proyecto:	**"The smiling Lombana"**
Duración:	29 de septiembre de 2014 al 29 de septiembre de 2015
Valor desembolsado:	$20.000.000

Objeto: "Este contrato tiene como objeto regular las condiciones mediante las cuales se otorga el estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) al beneficiario, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al proyecto"

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18.20:21:20 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

DANIELA ABAD LOMBANA identificada con cédula de ciudadanía N°1.037.574.604, suscribió el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales independientes con el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia":

Contrato:	**N°293 de 2018**
Duración:	19 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2019
Valor total:	$9'000.000

Objeto: El Consultor se obliga a prestar sus servicios profesionales independientes para llevar a cabo un proceso consistente en el estudio, el análisis y el diagnóstico de los proyectos de realización de cortometraje "Relatos regionales", detallados a continuación:

1. Proyecto "¡A la carga lunga!" del beneficiario El Doble Poder S.A.S.
2. Proyecto "La cachera" del beneficiario Cumbia Films S.A.S.
3. Proyecto "Volver al río" del beneficiario Álvaro Muñoz Sánchez.
4. Proyecto "La línea" del beneficiario Juan Esteban Cabrera Estupiñán.
5. Proyecto "Soul Matters" del beneficiario Fundación Native Films.
6. Proyecto "Carretera al sur" del beneficiario Edgar Mauricio Romero Gutiérrez.

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18:20:21:22 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

ProimágenesColombia

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" (NIT. 830.046.582-4)

CERTIFICA QUE:

La sociedad **LA SELVA CINE S.A.S,** identificada con Nit. 901.179.435-8, es beneficiaria de un estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - FDC, en el año 2018, el cual fue entregado mediante la suscripción del siguiente contrato:

Contrato:	**N°284 de 2018**
	Modalidad: **Realización de cortometraje - Ficción**
	Proyecto: **"La cama"**
Duración:	19 de noviembre de 2018 al 19 de febrero de 2020
Valor desembolso:	$55.099.034

Objeto: "Este contrato tiene como objeto regular las condiciones mediante las cuales se otorga el estímulo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC) al beneficiario, y las obligaciones irrevocables que éste asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad al proyecto"

La presente certificación se expide el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Firma Electrónica
2022-03-18 20:21:24 +00:00
Manuel Alejandro Pinilla Henao
CC. 1020722883
https://301.fyi/5Jj8xaY

MANUEL ALEJANDRO PINILLA HENAO.
LY

FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena, 10 de julio de 2018

CORPORACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS- FICCI
NIT. 890.480.268-4

CERTIFICA:

Que la Directora de Cine **Daniela Abad Lombana** en la pasada edición FICCI 55° recibió 2 premios en las categorías de Premio especial del Jurado y Premio al público Club Colombia, por la película "Carta a una sombra", también certificamos que "The Smiling Lombana" fue la película inaugural de nuestra edición FICCI 58°

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado a los 10 días del mes de julio de 2018

Cordialmente,

Lina Rodríguez F.
Directora General

FESTIVAL
INTERNACIONAL
DE CINE
DE CARTAGENA DE INDIAS

A QUIEN LE INTERESE

La Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias- FICCI
Nit. 890.480.268-4

CERTIFICA

Que **DANIELA ABAD LOMBANA**, identificada con cédula No 1.037.574.604 de Envigado, prestó sus servicios como Miembro Principal del Comité Curador de la edición 59° del Festival de Cine de Cartagena.

Se expide esta constancia a solicitud de la interesada a los ocho (08) días del mes de junio de 2022

Lina Rodríguez F.
Directora General

ProimágenesColombia

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRÁFICA "PROIMAGENES COLOMBIA"
(NIT 830.046.582-4)

HACE CONSTAR:

Que **Daniela Abad** identificada con C.C. No **1.037.574.604** fue invitada por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC- como asesora en desarrollo documental de los beneficiarios de la convocatoria Realización de Cortometrajes Relatos Regionales de la convocatoria del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2019 y 2021, respectivamente.

En estas labores la señora Abad desempeño las siguientes actividades

- Hizo un diagnóstico y brindó recomendaciones a los proyectos cinematográficos beneficiados a su cargo.
- Presento un informe final del estado de los proyectos y sobre el proceso de las asesorías.

Para nosotros fue un honor haber contado con la señora Abad para esta tarea, su experiencia y profesionalismo ofrecieron un alto estándar de calidad al proceso de asesoría.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

Firma Electrónica
2022-03-16 02:05:31 +00:00
Claudia Triana Soto
CC: 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT: 830046582
https://301.fyi/bqu0QgV

CLAUDIA TRIANA SOTO

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA - DEPARTAMENTO DE PERSONAL
CERTIFICA:

Que **DANIELA ABAD LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1037574604**, labora en el Instituto Tecnológico Metropolitano Nit 800.214.750-7, Institución Universitaria, adscrita al Municipio de Medellín, como se detalla a continuación:

- Del 10 de Agosto de 2018 al 27 de Noviembre de 2018, como docente hora cátedra.
- Del 8 de Febrero de 2021 al 12 de Junio de 2021, como docente hora cátedra.
- Del 13 de Junio de 2021 al 26 de Junio de 2021, como docente hora cátedra.
- Del 9 de Agosto de 2021 al 4 de Diciembre de 2021, como docente hora cátedra.
- Del 9 de Agosto de 2021 al 4 de Diciembre de 2021, como docente hora cátedra.
- Del 7 de Febrero de 2022 al 11 de Junio de 2022, como docente hora cátedra, devengando un salario mensual de $1.279.149.00.

Se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de Junio del año 2022.

ALEJANDRA MUÑOZ MONTOYA
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CORPORACIÓN
PARQUE EXPLORA
CON NIT. 900145472-0

CERTIFICA QUE

La señora **DANIELA ABAD LOMBANA;** Identificada con cédula de ciudadanía N° **1037574604**, laboro con la **Corporación Parque Explora**, con un contrato a término **fijo**, desempeñándose como **Guionista**.

FECHA INGRESO	**FECHA RETIRO**
01/10/2019	31/12/2019

Esta constancia se expide a solicitud del empleado, a los doce días del mes marzo de 2020.

Cordialmente;

ANUAR GARCIA BOLAÑO.
Profesional de Desarrollo Humano
Parque Explora

Bogotá D.C.
2 de Marzo, 2022

A quien le interese,

Por medio de la presente **BOGOSHORTS Film Agency**, agencia de distribución y promoción de cortometrajes colombianos y latinoamericanos, certifica que el cortometraje **'LA CAMA'**, escrito y dirigido por **Daniela Abad Lombana**, y distribuido por **BOGOSHORTS Film Agency** ha recibido notificación de selección en los siguientes festivales, durante la ejecución de su ruta de festivales:

FESTIVAL / MUESTRA	CIUDAD	PAÍS	FECHA INICIO	FECHA FIN
18º Bogota Short Film Festival / Festival de cortos de Bogotá - BOGOSHORTS	Bogotá	Colombia	8/12/2020	15/12/2020
11º Baku Short Film Festival	Baku	Azerbaijan	10/12/2020	15/12/2020
San Francisco Independent Film Festival	San Francisco	EEUU	4/2/2021	21/2/2021
Jumpstart Women Film Festival	Mumbai	India	11/3/2021	8/4/2021
30º Curta Cinema Film Festival	Rio de Janiero	Brasil	17/03/2021	24/3/2021
Rueda y Suena Vol.2.	Bogotá	Colombia	29/5/2021	29/5/2021
BOGOSHORTS Especial Cinemateca #72	Bogotá	Colombia	25/6/2021	25/6/2021
7º Festival Intl de cine en las montañas	Salento, Quindio	Colombia	13/7/2021	19/7/2021
8º LECYT - Festival de cine y León	León	España	16/7/2021	24/7/2021
FICICA - Festival de cine a la Calle	Barranquilla	Colombia	17/8/2021	21/8/2021
SHORTS México	México DF	México	1/9/2021	30/9/2021
FECORNO	Cúcuta	Colombia	4/9/2021	8/9/2021
Maratón Pantalones Cortos	Medellín	Colombia	25/9/2021	25/9/2021

Premio Nacional de Creación Audiovisual, Modalidad cortometraje	Medellín	Colombia	6/10/2021	7/10/2021
Festival de Cine Independiente de Sogamoso - FECISO	Sogamoso	Colombia	25/10/2021	31/10/2021
Festival Internacional de Cine de Villa de Leyva	Villa de Leyva	Colombia	1/11/2021	15/11/2021
Festival de cine de Ituango	Ituango	Colombia	3/11/2021	6/11/2021
Arlington International Film Festival (AIFF)	Arlington, MA	EEUU	5/11/2021	15/11/2021
Festival Internacional de Cine de Cali FICCALI	Cali	Colombia	17/11/2021	21/11/2021

Así mismo, certificamos que el cortometraje recibió reconocimiento en los siguientes festivales:

FESTIVAL / MUESTRA	CIUDAD	PAÍS	FECHA INICIO	FECHA FIN	PREMIO
Baku Intl Short Film Festival	Baku	Azerbaiján	10/12/2020	15/12/2020	Mejor Dirección
7º Festival Intl de cine en las montañas	Salento, Quindio	Colombia	13/7/2021	19/7/2021	Mejor corto Ficción
FECORNO	Cúcuta	Colombia	4/9/2021	8/9/2021	Mención especial
Festival Internacional de Cine de Villa de Leyva	Villa de Leyva	Colombia	1/11/2021	15/11/2021	Mejor corto Profesional

La presente certificación se expide al segundo (02) día del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a solicitud de la directora.

Cordialmente,

Jaime E. Manrique
Director
BOGOSHORTS Film Agency
www.bogoshorts.com

Medellín, julio 18 de 2022

Señores:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: CERTIFICADO

Cordial saludo,

Con la presente certificamos que la señora **DANIELA ABAD LOMBANA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1037574604, labora para la empresa LA SELVA CINE SAS Nit: 901179435, con cargo es COORDINADORA DE PROYECTOS desde enero de 2019

Para cualquier inquietud con gusto serán atendidos

Cordialmente

SANDRA MILENA MARTINEZ G
Recursos Humanos
La Selva Cine
Tel: 3147712842
laselvacine.admon@gmail.com

GESTOR ADMINISTRATIVO

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	José de Jesús Restrepo Betancur
Cédula:	71.687.912
Cargo:	Gestor Administrativo
Título Universitario:	Contador Público
No.Tarjeta Profesional	169034-T
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	19 de julio de 2012
Postgrados	
Teléfono:	3113001340
Email:	jose.restrepo@ime.edu.co

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	Fundación para el Desarrollo Educativo Funde	José de Jesús Restrepo Betancur	Director Financiero.

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellín"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Firma
Cédula 71.687.912

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN	**HOJA DE VIDA**	 Código: F-GH-013 Versión: 1 Fecha: 15-11-2013

1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos	RESTREPO BETANCUR JOSÉ DE JESÚS						
Documento de Identidad	71687912		expedido en	Medellín			
Fecha de Nacimiento	día	28	mes	05	año	1967	
Lugar de Nacimiento	Medellín						
Estado Civil	Casado						
Dirección Residencia	Carrera 31 63 53		barrio	Sucre - Boston			
Teléfono	fijo	5730652	móvil	3113001340			
Correo Electrónico	Joseale528@hotmail.com						

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado								
Institución	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO							
Título	CONTADOR PÚBLICO							
Semestres			semestres cursados					
Año de Finalización	2010							
Postgrado								
Institución								
Título								
Año de Finalización								
Idioma Extranjero								
Lengua								
	habla	regular		bien		muy bien		excelente
	leé	regular		bien		muy bien		excelente
	escribe	regular		bien		muy bien		excelente
Lengua								
	habla	regular		bien		muy bien		excelente
	leé	regular		bien		muy bien		excelente
	escribe	regular		bien		muy bien		excelente

3. CURSOS - TALLERES – SEMINARIOS - DIPLOMADOS

Detalle aquí todos los cursos, talleres y seminarios que haya realizado. Especifique si participó como asistente o si fue el encargado de dictarlo. Enfatice en los que ha dirigido. Comience desde el ultimo que realizó hasta el primero, en orden descendente de tiempo.

Nombre	Gerencia del servicio al cliente
Duración	30 horas
Lugar de Realización	Educación Sin Fronteras
Fecha	08 de julio al 12 de agosto de 2004
Observaciones	

Fecha	08 de julio al 12 de agosto de 2004
Observaciones	
Nombre	Nuevas disposiciones en materia de contratación pública
Duración	
Lugar de Realización	ESSE Consultores
Fecha	2011
Observaciones	
Nombre	
Duración	
Lugar de Realización	
Fecha	
Observaciones	
Nombre	
Duración	
Lugar de Realización	
Fecha	
Observaciones	
Nombre	
Duración	
Lugar de Realización	
Fecha	
Observaciones	
Nombre	
Duración	
Lugar de Realización	
Fecha	
Observaciones	

4. EXPERIENCIA LABORAL

Se organiza a partir del último empleo que tuvo o tiene, y por la fecha de finalización de labores.

Experiencia 1			
Nombre de la Empresa	Fundación para el Desarrollo Educativo FUNDE		
Cargo	Director Financiero		
Funciones			
Teléfonos			
Fecha de Inicio	16/02/2006	Fecha de Finalización	19/11/2019

Experiencia 2			
Nombre de la Empresa			
Cargo			
Funciones			
Teléfonos			
Fecha de Inicio		Fecha de Finalización	

Experiencia 3	
Nombre de la Empresa	
Cargo	
Funciones	

Fecha de Inicio		Fecha de Finalización	

5. ANEXOS

Añada la bibliografia de sus publicaciones, si las tiene. Información sobre sociedades o grupos a los cuales usted pertenece, y especifique si es solo miembro o si tiene algún cargo en este.

6. FECHA DE ENTREGA

día		mes		año	

Firma

Recuerde que debe anexar toda la documentación que acredite la veracidad de la información suministrada. Que para efectos legales autorizo a la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación – IME a verificar la legalidad de dicha información, y a tomar las medidas que la ley permite en caso de que dicha información sea falsa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

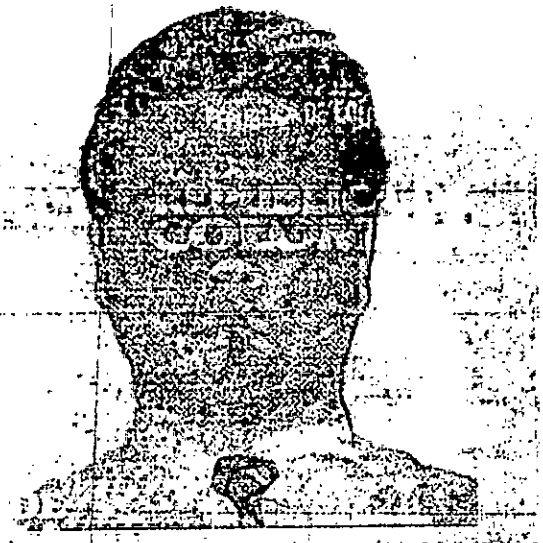
NUMERO **71.687.912**

RESTREPO BETANCUR

APELLIDOS

JOSE DE JESUS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1967**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	**A-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-JUL-1985 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100100-00022442-M-0071687912-20080712 0000968327A 1 2090018007

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

PERSONERÍA JURÍDICA RES. 020/96
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT.830018.780.-7

La Suscrita Secretaria General de la Corporación Universitaria, certifica que este documento es copia auténtica del Acta de Grado No. 384 del Programa de Contaduría Publica de fecha veintiséis (26) de Marzo de 2010, con destino a **RESTREPO BETANCUR JOSÉ DE JESÚS**.

ACTA DE GRADO No. 384

Medellín (Ant), a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010), se reunieron los Directivos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, encabezados por la Doctora GLADYS GALINDO LUGO Rectora, Doctora LILIAN GARCIA DE GONZALEZ Secretaria General y el Doctor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO MARTINEZ Director Académico y de Investigación, y considerando que:

4220. RESTREPO BETANCUR JOSE DE JESUS identificado con C.C No 71.687.912 de Medellín, cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, resuelve otorgarle el Título Profesional de:

CONTADOR PUBLICO

En nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO** y previo juramento de rigor, la Rectora hizo entrega del Diploma debidamente firmado y sellado, registrado en el Libro de Actas No. 05 Folio 032, 033 y 034.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Medellín (Ant), a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Diez (2010). Gladys Galindo Lugo Rectora, Lilian García de González Secretaria General, Carlos Alberto Avendaño Martínez Director Académico y de Investigación.
"FIRMAS Y SELLO".

Es fiel copia de lo que reposa en archivos.

Medellín (Ant), Marzo veintiséis (26) de 2010.

LILIAN GARCIA DE GONZALEZ
Secretaria General

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



169034-T

JOSE DE JESUS
RESTREPO BETANCUR
C.C. 71687912



RESOLUCION INSCRIPCION 207 FECHA 19/07/2012
UNIVERSIDAD C. U. DE CIENCIA Y DESARROLLO

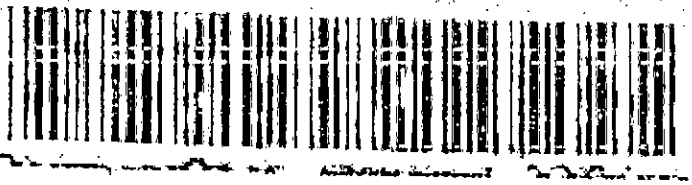
PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS 180505

96484

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.



La República de Colombia y la Secretaria de Educación de Medellín -EDÚCAME
Y en su nombre el

El Instituto Metropolitano de Educación "IME"

Con autorización oficial No 10186 del 16 de noviembre de 1999 emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia –SEDUCA y 267 del 12 de noviembre de 2003 de la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín –EDÚCAME.

Hacen constar que:

RESTREPO BETANCUR JOSE DE JESUS

Con T.I /C.C. No 71687912 MEDELLIN (Ant.)

Realizó el Seminario de :

GERENCIA DEL SERVICIO AL CLIENTE

Realizado en Medellín del 08 de Julio al 12 de Agosto de 2004
con una intensidad de 30 Horas

IME

Rector General

DIANA PATRICIA TABORDA QUINTERO
Rectora General
IME

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION

SECRETARIA

SHIRLEY HURTADO TOBON
Secretaria Académica
IME

Dado en Medellín, a los 12 días del mes de Agosto de 2004 Libro No 01 Folio No 01 Registro No 11

Educación Sin Fronteras

CAMBIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Nuevas disposiciones en materia de contratación pública

Organiza:

ESSE CONSULTORES

FORMACION CONTINUA PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS

ESSE CONSULTORES

CERTIFICA QUE

JOSE DE JESUS RESTREPO

Participó en el seminario denominado **"Nuevas Disposiciones en Materia de Contratación Pública"**, convocado por la firma Esse Consultores, con la participación de altos funcionarios públicos y destacados analistas, donde se ilustró a los empresarios y Entidades del Estado, sobre los cambios en la contratacion estatal en la lucha contra la corrupción pública y privada.

Bogotá, Septiembre 28 de 2011. Salón Rojo. Hotel Tequendama

GLORIA ESSE DURAN
Presidente
Esse Consultores

CESDE

CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS

Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Educación No Formal
Autorización oficial 311 del 10 de diciembre de 2003
Resolución SEM 00526 del 21 de abril de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento De Antioquia

Teniendo en cuenta que:

José de Jesús Restrepo Betancur

Identificado(a) con documento de identidad 71.687.912,

terminó satisfactoriamente el Programa Técnico en Contaduría Sistematizada,

con una intensidad de 1.600 horas, y de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 0114 de 1996, le confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional como:

Técnico en

Contaduría Sistematizada

Francisco Javier Gallego Restrepo
Rector
C.C. 71.589.580

Juan David Suárez Vera
Director Escuela de Administración
C.C. 71.743.635

Erika Yurley Acevedo Restrepo
Jefe de Registro y Control
C.C. 43.201.985

Medellín, 20 de diciembre de 2005
Anotado en el folio No. 84 del libro de registro de certificados de aptitud ocupacional No. 05 del CESDE

CESDE
Líder en formación técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS **CESDE**

Educación no formal

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REGISTRO 3

PROGRAMA: TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES.
DURACIÓN: 1320 horas

Aprobado por autorización oficial resolución 008371 de 1999-09-16 expedida por la Secretaria de Educación y Cultura de Antioquia.

En la ciudad de Medellín, el 27 de julio de 2001, se reunieron en el auditorio del **CESDE**, Clemencia Aguirre Henao, rectora, Luz Astrid Restrepo Muñoz, directora de escuela y Blanca Nidia Huertas Garcés, secretaria académica, con el objeto de acreditar a:

JOSÉ DE JESÚS RESTREPO BETANCUR

con documento 71.687.912

como

TÉCNICO EN ELECTRÓNICA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES

Al cumplir satisfactoriamente todos los requerimientos del marco legal estipulados en la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 114 de 1996.

Entregada en Medellín el 27 de julio de 2001, en ceremonia efectuada en el auditorio del **CESDE**.

Anotado para efectos legales en el libro de registro de certificados de aptitud ocupacional 04, folio 208, del 27 de julio de 2001.

En testimonio de lo anterior firman:

CLEMENCIA AGUIRRE HENAO
Rectora
C.C. 43.492.953

LUZ ASTRID RESTREPO MUÑOZ
Directora de Escuela
C.C. 43.670.470

BLANCA NIDIA HUERTAS GARCÉS
Secretaria Académica
C.C. 43.837.576

Funde
FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO FUNDE

HACE CONSTAR QUE:

JOSE DE JESÚS RESTREPO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía número **71.687.912** de Medellín, estuvo vinculado con **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO FUNDE**, desempeñando el cargo de Director Financiero, por medio de un Contrato a término indefinido desde el 16 de febrero de 2006 hasta el 29 de noviembre del 2019.

Funciones desempeñadas:

- ✓ Gestionar y administrar los recursos físicos y financieros en la empresa.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las normas Fiscales en materia Contable, Tributaria, Financiera y Presupuestal.
- ✓ Coordinar la asesoría y capacitación acerca del sistema Administrativo, Financiero y Contable integrado y el sistema de gestión de calidad ISO.
- ✓ Gestionar y coordinar los proyectos formativos, culturales, artísticos y sociales.
- ✓ Gestor administrativo en procedimientos de documentación y archivo.
- ✓ Apoyar en la presentación de licitaciones ante las entidades del estado y privadas.

Esta constancia se expide a los 05 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente,

Rubén Darío Tobón Pérez
Representante Legal

ARTISTAS FORMADORES

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	Jeffer Rodríguez Torres
Cédula:	80.108.454
Cargo:	Artista Formador
Título Universitario:	Maestro en Artes Plásticas
No.Tarjeta Profesional	
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	
Postgrados	Magíster en Artes Plásticas y Visuales
Teléfono:	3014232351
Email:	Jeffer.rodriguez@gmail.com

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	Servicio nacional de aprendizaje SENA	Jeffer Rodríguez Torres	Instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural.
2	Acción del Cauca S.A.S	Jeffer Rodríguez Torres	Docente en artes y fotografía del proyecto JEC Jornadas Escolares Complementarias.
3	Universidad Nacional de Colombia	Jeffer Rodríguez Torres	Docente de artes
4	Noel	Jeffer Rodríguez Torres	Artista Plástico

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellín"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Firma
Cédula 80.108.454

lote 3

HOJA DE VIDA



PERFIL

Profesional en Artes Plásticas Magister en Artes Plásticas, Docente por casi 3 años en la Universidad Nacional, con experiencia como promotor de desarrollo social en trabajo con población rural y vulnerable. ; con experiencia laboral de más de 10 años en artes escénicas, desarrollando funciones como diseño y ejecución de espectáculos teatrales; generación de escenografías para obras de teatro; generación de estrategias; control presupuestal; entrevistas al personal de obra; asistencia a eventos académicos y culturales; preparación y ejecución de clases; evaluación a procesos de aprendizaje; toma de fotografía ente otras.

Con habilidad para el uso de herramientas ofimáticas, Photoshop, Illustrator; Lightroom, manejo de grupos y dominio intermedio del idioma ingles. Adicional cuenta con certificación en fotografía. Poseo competencias como orientación al resultado, toma de decisiones, innovación, adaptación al cambio y comunicación. Con interés de laborar en cargos afines a mi formación.

DATOS PERSONALES

NOMBRE	**JEFFER RODRIGUEZ TORRES**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80.108.454 de BOGOTA
FECHA DE NACIMIENTO	18 DE JUNIO 1982
LUGAR DE NACIMIENTO	IBAGUE, TOLIMA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
DIRECCIÓN	Cr 51 B 3 Sur 20, Medellín
TELÉFONO	255 37 92 - 301 4 23 23 51
E-MAIL	jeffer.rodriguez@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universitarios:	Universidad Nacional de Colombia Maestría Artes 2019 Universidad de Antioquia Maestro en Artes Plásticas 2007
Estudios Secundarios:	Colegio Cafam Bogotá 1999
Estudios Primarios:	Colegio Lope de Vega Bogotá 1992
Idioma Extranjero:	Inglés

MERITOS Y GALARDONES

* Primera mención de honor, Premio Nacional de Fotografía del Patrimonio Cultural. Ministerio de Cultura de Colombia, 2009

* Seleccionado Salón BBVA 2010

* Beca HERMES, proyectos para el fortalecimiento de la investigación, creación e innovación de la universidad nacional de Colombia 2016-2018.

TALLERES, CURSOS Y DIPLOMADOS

2021 DIPLOMADO: Pre Producción Audiovisual (por certificar), Poliandino, Medellín Colombia.

2020 CURSO: Estrategias Pedagógicas para el Desarrollo del Pensamiento, SENA. Colombia.

2019 CURSO: Innovación y Creatividad, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

2009 CURSO: Ètica: Principios y Valores, SENA. Colombia.

2009 CURSO: Salud Ocupacional, SENA. Colombia.

2008 CURSO de fotografía, paisaje: espacio urbano y espacio íntimo, Universidad de Buenos Aires-el rojas, Buenos Aires, Argentina.

2006 SEMINARIO, Taller De Grabado, Con El Artista José Antonio Suárez, Universidad De Antioquia, Medellín, Colombia.

2006 SEMINARIO, Tejido Urbano, Centro Colombo Americano, Medellín, Colombia.

2005 SEMINARIO, Proyecto Ego, (Intercambio Francia-Colombia), Centro Colombo Americano, Medellín, Colombia.

2005 SEMINARIO, Escultura Espacio Urbano, Con El Artista Gilles Le Lain, Museo De Arte Moderno, MAMM, Medellín, Colombia.

2002 SEMINARIO, Creación Y Pensamiento Audio Visual, Con La Artista Sofía Calle, Universidad De Antioquia, Medellín, Colombia.

2002 SEMINARIO, Integridad Y Creatividad Visual, Con El Artista Antonio Caro, Universidad De Antioquia, Medellín, Colombia.

MUESTRAS Y EXPOSICIONES

2019 ESPACIO MEMBRANA, Muestra de grado Maestría.

2018 SALON DE FOTOGRAFIA UPB, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

2016 EVIDENCIAS, Galería de Arte Contemporáneo Paul Bardwell, Medellín, Colombia.*

2016 Días del Libro, en el marco de la feria del libro Medellín 2016, Medellín, Colombia.

2015 Bienal de Fotografía, Fotográfica 2015, Foto Museo Bogotá, Bogotá, Colombia.

2015 ¿Y SI EL LIBRO FUERA ARTE?, Galería Banasta, Llano Grande, Colombia.

2014 MUESTRA COLECTIVA "ESPACIO", Medellín, Colombia.

2014 FERIA INTERNACIONAL DE ARTE ODEON, Bogotá, Colombia.

2014 SALON DE FOTOGRAFIA XL UPB, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

2014 SLIDELUCK BOGOTÁ V, Planetario Distrital, Bogotá, Colombia.

2014 FOTO-GALERIA, FESTIVAL DE LA LUZ, Museo Genaro Pérez, Córdoba, Argentina.

2014 1° BIENAL DE LIBROS DE ARTISTA, Museo Casa Carnaci, Buenos Aires, Argentina.

2012 CUBO/MODELO PARA ARMAR ARTE, Convicatoria de Posgrados en Lenguajes Artísticos combinados IUNA, Buenos Aires, Argentina. http://cuboartecorreo.blogspot.com/2012/10/jeffer-rodriguez-colombia.html

2012 XXXVIII Salón de Arte Fotográfico 2012 UPB, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

2010 Salón Departamental de Artes Visuales 2010, Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Medellín, Colombia.

2010 Salón Departamental de Artes Visuales 2010, Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Medellín, Colombia.

2010 Un día en la vida de Colombia 200 años después, Fotomuseo (Museo Nacional de Fotografía), Muestra Urbana, Bogotá, Colombia.

2010 Inventario, Centro Colombo Americano, Medellín, Colombia.

2009 Premio Nacional de Fotografía del Patrimonio Cultural, Claustro de Santa Clara, Ministerio de Cultura, Bogotá, Colombia.

2009 Grandes Mujeres. Invitación del Museo de Arte Moderno, Medellín, Colombia.

2009 Reflexus, Art hotel, Medellín, Colombia, muestra colectiva con Jaime Ávila.

2009 Reflexus, Cámara de Comercio, Medellín, Colombia.*

2009 Espacio GB, Facultad de artes, Sevilla, España.

2009 Ellibroysuslecturas.azul, Galería de Arte, Concha Pedrosa, Sevilla, España.

2009 Muestra virtual, http://www.librodeartista.info/ellibroysuslecturas.azul, http://www.librodeartista.info/ellibroysuslecturas.azul/spip.php?article39

2007 Vestigium, Cámara De Comercio, Medellín, Colombia.*

2006 Salón De Libros Jóvenes, Feria Internacional Del Libro, Corferias, Bogotá, Colombia.

*muestras realizadas de manera individual.

PUBLICACIONES

2015 Revista Artes La Revista, Universidad de Antioquia.

2011 Revista Crónopio Edición N° 19, Abril 2011.

2011 Revista Educación y Pedagogía, Edición Nº 58, Universidad de Antioquia, Página 37 .

2011 Artes la Revista, Volumen 10 - Número 17, facultad de Artes, Universidad de Antioquia.

COLECCIONES

Colección Cámara de Comercio Medellín

WEB – TRABAJO PERSONAL

https://jefferrodriguez.com

EXPERIENCIA LABORAL

CARGO: INSTRUCTOR, SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje).
FUNCIONES: DOCENTE - 2022
JEFE INMEDIATO: MARIO TABORDA
TELEFONO: 604 4442800 – IP 42008

CARGO: DOCENTE, JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (J.E.C) Primaria, Básica y postprimaria, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.
FUNCIONES: DOCENTE – 2019 - 2021
JEFE INMEDIATO: LORENA RESTREPO
TELEFONO: 313 843 4470

CARGO: DOCENTE, ESCUELA DE ARTES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN
FUNCIONES: DOCENTE 2016 - 2019
JEFE INMEDIATO: Luis Serna
TELEFONO: 430 9409

CARGO: DOCENTE DE ARTES PLASTICAS, PROYECTO ALCALDIA DE MEDELLÍN ESCUELAS SALUDABLES POR METRO SALUD. IE VALLEJUELOS, IE EL TRIUNFO, IE OLAYA HERRERA, IE LA PIEDAD
FUNCIONES: DOCENTE
JEFE INMEDIATO: OLGA CHAVARRIA PEREZ, ATAVICO S.A.S
TELEFONO: 301 3342932 / 300 6790742, Medellín

CARGO: PRODUCCION/DISEÑO DE UTILERIA / ESCENOGRAFIA, EL TEATRICO
FUNCIONES: Producción y diseño de Utileria, escenografía puestas en escena
JEFE INMEDIATO: German Carvajal
TELEFONO:4 11 88 78, Medellín

CARGO: PRODUCCION/DISEÑO DE UTILERIA, ESPECTACULO NAVIDAD, 2008 - 2015
GALLETAS NOEL S.A

FUNCIONES: Producción y diseño de Utileria
JEFE INMEDIATO: Alvaro José Delgado
TELEFONO: 3 17 20 41, Medellín

CARGO: DISEÑADOR GRAFICO
FUNCIONES: Diagramacion de contenidos para la revista Xque
JEFE INMEDIATO: Lorena Paz
TELEFONO: lolapax@hotmail.com, www.labid.org
Feberero, mayo 2008, Buenos Aires, Argentina

REFERENCIAS

NOMBRE: ALVARO JOSÉ DELGADO
Cargo actual: Director General
Empresa: Piramides en el Desierto
Telefono. 3172041

NOMBRE: TRINIDAD CABALLERO BEAINE
Cargo actual: Docente de Portugues UPB y Docente Facultad de Arquitectura
Empresa: Universidad Ponticifia Bolivariana
Telefono. 238 9409

NOMBRE: ISABEL RODRIGUEZ PARRA
Cargo actual: Cordinadora de Proyectos
Empresa : IBM Colombia
Telefono: 1+ 3 39 49 49, Ext 1851, Bogotá

NOMBRE: LILIANA HERNANDEZ OBANDO
Cargo actual: Directora de la Galería Plecto
Empresa : Plecto Galería
Telefono: (301) 444 31 44

NOMBRE: LUIS SERNA VÍZCAINO
Cargo actual: Docente Asociado
Empresa : Universidad Nacional sede Medellín
Telefono: 317 517 53 69

NOMBRE: SANDRA LORENA RESTREPO GIL
Cargo actual: Coordinadora Desarrollo Social
Empresa : Federación Nacional de Cafeteros
Telefono: 576 9500 Ext. 521



JEFFER RODRIGUEZ TORRES
Documento de identidad. 80.108.454

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO
INSTITUTO TENERIFE

Cll 56ª No 78n 51 sur
CUIDAD ROMA

INSCRIPCIONES S.E 3032 **INSCRIPCIONES DANE 31100133574**

En la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 1999. se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de grado once, los suscritos Rectora, Directora y Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO TENERIFE.** Institución aprobada en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C , para otorgar el Titulo de **BACHILLER ACADEMICO MODALIDAD COMERCIAL** según **Aprobación Oficial N° 4714 del 28 de Octubre de 1 994.**

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a nivel de EDUCACION MEDIA ACADEMICA. Se procedió a otorgar el Titulo de:

BACHILLER ACADÉMICO
Modalidad : Comercial

Al graduando cuyos nombres, apellidos y documento de identidad se relacionan a continuación:

JEFFER RODRIGUEZ TORRES
C.C No 80` 108 454 de Bogotá

Es fiel copia tomad del Acta Original General No 006 del (20) de Noviembre de 1999; que consta de 34 alumnos; comienzan con el Nombre de ALAPE AMORTEGUI NESTOR ARNOLDO y termina con el Nombre de VANEGAS BELTRAN YULI VIVIANA.
No requiere registro de Secretaria de Educación según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 del M.E.N.

Firmas y Sello

Instituto Tenerife
Matilde Del Pomplo de Grazo
RECTOR
Rectora
C.C 26. 924.781 de Tenerife (Mag)

Instituto Tenerife
SECRETARIO EJECUTIVO
Secretario Ejecutivo
C.C 79`496. 734 de Bogotá

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN

FACULTAD DE

Arquitectura

ACTA DE GRADO NÚMERO 1304

El Consejo de Facultad en su sesión del día 15 de octubre de 2019 - Acta No. 20

CONSIDERANDO QUE

Jeffer Rodríguez Torres

C.C. 80.108.454 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Magíster en Artes Plásticas y Visuales

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 58246 *consignado en el Registro No* 1279, Folio 87 del Libro 1

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Medellín, *a los 15 días del mes de octubre de 2019*

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARIA
Consejo de Facultad

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

Acta de Graduación 59907

DEPENDENCIA: FACULTAD DE ARTES
APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Consejo Académico 0148 del 04 de agosto de 1999
PROGRAMA: ARTES PLÁSTICAS

El 07 de diciembre de 2007 se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de :

MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS

a:

JEFFER RODRÍGUEZ TORRES

Identificado con cédula de ciudadanía 80108454

El Secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el Señor Vicerrector de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el Presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

ALBERTO URIBE CORREA
RECTOR

ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
SECRETARIA

FRANCISCO LONDOÑO OSORNO
DECANO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DATOS REGISTRADOS DEL DIPLOMA

LIBRO No. 40 FOL. 7-84
FECHA: 7

31624

Comfenalco Antioquia POLI ANDINO HACHE estudio Servicio de Empleo

El Instituto de Educación Comfenalco "Consuelo Montoya Gil"

Licencia de funcionamiento concedida por Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia mediante Resolución No.000960 del 06 de mayo de 1998, ampliada en Resolución No.10613 del 20 de diciembre de 2000, actualizada con Resolución No.010015 del 13 de agosto de 2015 de la Secretaría de Educación de Medellín. Licencia funcionamiento ETDH Municipio Medellín Resolución No.03783 del 05 de mayo de 2009

Certifica que:

JEFFER RODRIGUEZ TORRES

Con documento de identidad No. 80108454

Asistió al:

Diplomado en Preproducción Audiovisual y Videoclips - Virtual

Con una duración de 90 horas **Finalizado el 19 de mayo de 2021**

David Restrepo Londoño
Rector Instituto de Educación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

JEFFER RODRIGUEZ TORRES

Con Documento de Identidad No 80108454

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA VIRTUAL

MEDELLÍN - 22 DE AGOSTO DE 2020 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

Registrado en el Libro de Actas No 0020200925

www.politecnicodecolombia.edu.co

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 200925A:236378

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JEFFER RODRIGUEZ TORRES

Con Cedula de Ciudadania No. 80108454

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Cúcuta. a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

Cristal Barrera C.

DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO
Subdirectora
CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

66163503 - 22/04/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9119002090682CC80108454C.

Universidad Pontificia Bolivariana

Certifica que

Jeffer Rodríguez Torres

80108454

Participó en calidad de

Asistente en el curso

Innovación y Creatividad

Realizado en Medellín, el 27 y 28 de mayo de 2019,
con una intensidad de 20 horas

Juan Carlos Pérez Pérez
Jefe
Formación Continua

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
Centro Cultural Rector Ricardo Rojas

UBA R Rojas

La Coordinación General Pedagógica del **Centro Cultural Rector Ricardo Rojas** deja constancia que

Rodríguez Torres, Jeffer documento N° *80.108.454*

ha asistido durante el verano 2008 al curso de

Paisaje: espacio urbano y espacio íntimo

de *40* horas cátedra de duración

a cargo del profesor/a *Jasparra, Ignacio Andrés*

Buenos Aires, marzo de 2008

Esteban Carestia
Coordinador Programa Cursos de Cultura
Centro Cultural Rector Ricardo Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JEFFER RODRIGUEZ TORRES

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80108454

Cursó y aprobó la acción de Formación

ÉTICA: PRINCIPIOS Y VALORES

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellin a los Once (11) días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009)

SOFIA TERESA RESTREPO BETANCUR
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

SGCV20091074257 11/03/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JEFFER RODRIGUEZ TORRES

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80108454

Cursó y aprobó la acción de Formación

SALUD OCUPACIONAL

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil Nueve (2009)

SOFIA TERESA RESTREPO BETANCUR
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

SGCV20091098399 19/03/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

EUROINNOVA FORMACION

como centro de Formación acreditado para la imartición a nivel nacional
de formación
EXPIDE EL PRESENTE TÍTULO PROPIO

JEFFER RODRÍGUEZ TORRES

con D.N.I 80108454 ha superado los estudios correspondientes de

Proyecto Multimedia Interactivo: Curso Online
Proyectos Audiovisuales Multimedia Interactivos

de 120 horas, perteneciente al plan de Formación EUROINNOVA en la convocatoria de 2021
Y para que surtan los efectos pertenecientes queda registrado con Número de Expediente EURO/2021-2713914133441

Con una calificación SOBRESALIENTE

Y para que conste expido la presente TITULACIÓN en
Granada, a los 24 días de Septiembre de 2021

La direccion General

JESÚS MORENO HIDALGO

Sello

El/La interesado/a

VICENTE RODRÍGUEZ BOSCH

Centro de Formación Superior de Postgrado EUROINNOVA BUSINESS SCHOOL

Centro Asociado INTERNATIONAL COMMISSION on DISTANCE EDUCATION Estatuto Consultivo, Categoría Especial, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas

Certificado de Aprovechamiento de haber cursado la formación que le Acredita las Unidades de Competencia recogidas en el Módulo Formativo MF0943_3 Proyectos Audiovisuales Multimedia Interactivos, regulada en el Real Decreto 725/2011, de 20 de Mayo, por el que se establece el Certificado de Profesionalidad IMSV0209 Desarrollo de Productos Multimedia.

CESDE
FORMACIÓN TÉCNICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS **CESDE**
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

ACTA INDIVIDUAL DE CERTIFICACIÓN 02

PROGRAMA: Técnico Laboral por Competencias en Fotografía y Video
DURACIÓN: 1.200 horas

Aprobado por Licencia de Funcionamiento 05867 del 13 de julio de 2009, Resolución Oficial 05868 del 13 de julio de 2009, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

En la ciudad de Medellín, el 20 de diciembre de 2011, se reunieron en el auditorio Nelson Franco Parra del **CESDE**, Juan David Suárez Vera, Rector (E), Jorge Hernán Giraldo Vélez, Director de Escuela y Melisa Fernanda Muñoz Vásquez, Jefe de Registro y Control, con el objeto de otorgar el Certificado a:

Jeffer Rodríguez Torres

con documento 80.108.454

como

Técnico Laboral por Competencias en Fotografía y Video

Al cumplir satisfactoriamente todos los requerimientos del marco legal estipulados en la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4904 de 2009.

Entregada en Medellín el 20 de diciembre de 2011, en ceremonia efectuada en el auditorio Nelson Franco Parra del **CESDE**.

Anotado para efectos legales en el libro de registro de certificación 07, folio 124, del 20 de diciembre de 2011.

En testimonio de lo anterior firman:

JUAN DAVID SUÁREZ VERA
Rector (E)
C.C. 71.743.635

JORGE HERNÁN GIRALDO VÉLEZ
Director de Escuela
C.C. 98.531.416

MELISA FERNANDA MUÑOZ VÁSQUEZ
Jefe de Registro y Control
C.C. 32.256.222

ISO 9001
Icontec

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3507091
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	4 horas de tiempo transcurrido *(28/1/2022 5:42:13 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CO1.PCCNTR.3507091
Objeto del contrato	PRESTAR SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN EL ÁREA DE EMPRENDIMIENTO Y AREAS AFINES EN FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ATENDER POBLACIÓN DESPLAZADA PARA EL CTGI
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐SI ☑No
Duración del contrato	307 Dias
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	7/12/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en dias	0 días
Liquidación	☐SI ☑No
Obligaciones Ambientales	☐SI ☑No
Obligaciones pos consumo	☐SI ☑No
Reversión	☐SI ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

SENA REGIONAL ANTIOQUIA Grupo Administrativo Intercentros Medellin

COLOMBIA, Medellin

★★★★★

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

jeffer rodriguez torres

COLOMBIA, Medellin
Número de documento 80108454

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
jeffer rodriguez torres	bancolombia	Ahorros	54255064463

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JEFFER RODRIGUEZ TORRES* *Fecha de aprobación:* *28/01/2022 7:16:26 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Olga Lucia Lopera Lopera* *Fecha de aprobación:* *28/01/2022 10:36:26 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	COMPRADOR CTGI
Proceso de Contratación	CD-ANT-CTGI-065-2022
Titulo de la oferta	
Cuantia del contrato	37.863.333 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	Transporte no incluido
El contrato puede ser prorrogado	☑SI ☐No
Fecha de notificación de prorrogación	2/12/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

códigos de autorización? ☐Si☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Si☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Si☑No

Cumplimiento ☑Si☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato — 10,00 — Fecha de vigencia (desde) — 4 días para terminar *(1/02/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☐Valor de la garantía — Fecha de vigencia (hasta) — 7/04/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Si☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 1 día para terminar *(29/01/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☑Si☐No

¿Pago de anticipos? ☐Si☑No

Plan de pagos:

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión
☐ Pago 001	9,49	3.593.230,30	-
☐ Pago 002	9,49	3.593.230,30	-
☐ Pago 003	9,49	3.593.230,30	-
☐ Pago 004	9,49	3.593.230,30	-
☐ Pago 005	9,49	3.593.230,30	-

Ver más

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3507091

Proveedor jeffer rodriguez torres

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 104 # 67 - 120

Ubicación CO-ANT-05001 - Medellín

País COLOMBIA

Departamento Antioquia

Municipio Medellín

Dirección CALLE 104 # 67 - 120

Código postal 4

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 104 67 120	COLOMBIA > Antioquia > Medellín

Bienes y servicios

CO1.PCONTR.3507091

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
37.863.333,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111600	PRESTAR SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR PARA IMPARTIR FORMACIÓN EN EL ÁREA DE EMPRENDIMIENTO Y AREAS AFINES EN FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ATENDER POBLACIÓN DESPLAZADA PARA EL CTGI	1,00	UN	37.863.333,00	37.863.333,00	37.863.333,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrate con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
MINUTA DEL CONTRATO-DESPLAZADOS-EMPRENDIMIENTO JEFFER.pdf	MINUTA DEL CONTRATO-DESPLAZADOS-EMPRENDIMIENTO JEFFER.pdf	(detalle)
JEFFER.rar	JEFFER.rar	(detalle)
1. ACTA DE SELECCIÓN 2 (1).pdf	1. ACTA DE SELECCIÓN 2 (1).pdf	(detalle)
2. CDP 7922 INSTRUCTOR DESPLAZADOS EMPRENDIMIENTO.pdf	2. CDP 7922 INSTRUCTOR DESPLAZADOS EMPRENDIMIENTO.pdf	(detalle)
3. AUTORIZACIÓN EMPRENDIMIENTO.pdf	3. AUTORIZACIÓN EMPRENDIMIENTO.pdf	(detalle)
4. RESOLUCION-CONFORMACION COMITE VERIFICACION INSTRUCTORES 2022.pdf	4. RESOLUCION-CONFORMACION COMITE VERIFICACION INSTRUCTORES 2022.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Olga Lucia Lopera Lope	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	43679682	Guardar y notificar
Supervisor	Mario Taborda Osorio	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	71697693	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Mario Taborda Osorio	28/01/2022 10:36:28 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Olga Lucia Lopera Lopera
Expenditure Approver	Olga Lucia Lopera Lopera	28/01/2022 10:36:28 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Olga Lucia Lopera Lopera

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐SI ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	37.663.333
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldias y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indigenas - AESGPRI)	0
Total	37.663.333

Código BPIN 2018011000804 **Año de vigencia** 2022

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐SI ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad ejecutora

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

EL SUBDIRECTOR DEL
COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO
AGROEMPRESARIAL DEL
SENA, REGIONAL Antioquia

HACE CONSTAR

Que el señor JEFFER RODRIGUEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.454 de Bogotá D.C., celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación

1. Número y Fecha del Contrato:	CO1.PCCNTR.2871366 del 21 de Septiembre de 2021.
Objeto:	Prestar servicios profesionales de carácter temporal como Instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, en la modalidad presencial y a distancia; enmarcada en los lineamientos del programa Sena emprende rural ser..
Plazo de ejecución:	dos (2) Meses y veintiseis (26) Días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
Fecha de Inicio de Ejecución:	23 de Septiembre de 2021.
Fecha de Terminación de Contrato:	18 de Diciembre de 2021.
Término de ejecución:	dos (2) meses y veintiseis (26) días.
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de diez millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/cte. ($10.769.493), con unos honorarios mensuales de tres millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos m/cte. ($3.756.800). En el Acta de Terminación y/o Liquidación del contrato se estableció como valor realmente pagado al

Regional Antioquia
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Dirección Calle 50 Via La Malena, Ciudad Pueblo Berrío - PBX (57 1) 5 100
www.sena.edu.co
SENAComunica

Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

contratista por la ejecución de este contrato la suma de diez millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/cte ($10.769.493).

Se expide a solicitud del interesado(a), el día 18 de Diciembre de 2021.

FERNANDO CANO GOMEZ
Subdirector Complejo
Tecnológico Minero
Agroempresarial
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Erica Mabel Salazar Giraldo
Correo electrónico: emsalazar@sena.edu.co
IP: 43779
Vo.Bo.:

Regional Antioquia
Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial
Dirección Calle 50 Via La Malena, Ciudad Puerto Berrío - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica

Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

ACCION DEL **CAUCA S.A.S.**

LA SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S.
NIT: 805.022.756-4

Se permite certificar que

El señor JEFFER RODRIGUEZ TORES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.108.454 ha estado vinculado laboralmente con la empresa ACCION DEL CAUCA S.A.S., mediante los siguientes contratos:

Ante la Empresa FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMITÉ ANTIOQUIA, mediante contrato por obra o labor cuya última labor desempañada es la de Acompañante Social (Docente en artes y Fotografía), dentro del proyecto JEC, JORNADAS ESCOLARES COMPLEMETARIAS, desde el 01 de agosto del 2019 cumpliendo una jornada laboral de 48 horas a la semana, hasta el 01 de julio del 2021.

Prestando los servicios como profesional en campo hasta el 14 de marzo del 2020 y como docente virtual desde el 04 de mayo del 2020 hasta el 30 de junio del 2021.

Para constancia de lo anterior, se firma en Medellín. a los 23 días del mes de Julio del 2021.

Giovanna Alexandra Rivera Pradilla
Gerente Corporativo De Gestion Humana
52380995 de Bogota, D.C.

Sección de Personal Académico
Dirección de Personal Académico y Administrativo
Sede Medellín

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LA JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que el señor **JEFFER RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.454, ha prestado sus servicios en esta Universidad, adscrito a la Escuela de Artes de la Facultad de Arquitectura.

Docente Ocasional, en dedicación Cátedra así:

Periodo		Fecha	Asignatura
2016	II	11 de agosto y hasta el 26 de noviembre de 2016	Laboratorio de Papel Laboratorio Fotografía
2017	I	1 de febrero y hasta el 9 de junio de 2017	Laboratorio de Papel Laboratorio Fotografía
2017	II	2 de agosto y hasta el 24 de noviembre de 2017	Laboratorio de Papel Laboratorio Fotografía
2018	I	6 de febrero y hasta el 2 de junio de 2018	Laboratorio de Papel
2018	II	13 de agosto y hasta el 7 de diciembre de 201	Laboratorio de Papel
		14 de enero y hasta el 5 de abril de 2019	Laboratorio de Papel. Laboratorio de Dibujo

El NIT de la Universidad Nacional de Colombia es 899.099.063-3.

La presente certificación se expide en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), a solicitud del interesado.

CATALINA GONZÁLEZ HINCAPIÉ

[Elaboró: MEG]

Carrera 65 No. 59 A - 110
Bloque 41 - Oficina 118
Teléfono: 430 9650
Medellín, Colombia
personalmi_med@unal.edu.co

Proyecto cultural y colectivo de nación

Compañía de Galletas Noel S.A.S.

Carrera 52 No. 2-38
Medellín – Colombia
Teléfono: (57) 4 - 365 99 99
www.noel.com.co
N.I.T: 811.014.994-9

Medellín, Julio 30 de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certificamos la señor JEFFER RODRÍGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.454, actualmente presta sus servicios profesionales como artista plástico encargado del diseño y producción de la utilería, y además hace parte del grupo creativo que lidera el montaje del Espectáculo de Navidad de Compañía de Galletas Noel S.A.S, un evento cultural que realizamos desde 1988 en la ciudad de Medellín.

Jeffer desempeño como diseñador del Espectáculo desde Octubre 2008, hasta Diciembre 2015.

FRANCISCO TAMAYO RESTREPO

Jefe de Marca

fetamayo@noel.com.co

Celular: 316 497 3422

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	Felipe Sánchez Hincapíe
Cédula:	1.037.597.093
Cargo:	Artista Formador
Título Universitario:	Comunicador Social Tecnólogo en Gestión y Producción Creativa para las Prácticas Visuales
No.Tarjeta Profesional	
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	
Postgrados	Especialista en Docencia Universitaria
Teléfono:	3016980915
Email:	Felipe.sanchezhi@amigo.edu.co

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	Corporación Educativa Cime	Felipe Sánchez Hincapíe	Docente de comunicaciones y producción de audio y vídeo.
2	Laterales	Felipe Sánchez Hincapíe	Editor en jefe
3	Al Poniente	Felipe Sánchez Hincapíe	Editor sección cultura

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellín"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.



Firma
Cédula 1.037.597.093

ESCUELAS TÉCNICAS	INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME	
	HOJA DE VIDA	
Código: F-GH-013	**Versión: 04**	**Fecha: 15-01-2021**

p

1. DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos	Felipe Sánchez Hincapié						
Documento de Identidad	1.037.597.093	expedido en	Envigado, Antioquia				
Fecha de Nacimiento	día	19	mes	02	año	1989	
Lugar de Nacimiento	Medellín, Antioquia						
Estado Civil	Soltero						
Dirección Residencia	Carrera 74 # 98-67 (tercer piso)	barrio	Castilla				
Teléfono	fijo	237-94-69	móvil	301-698-09-15			
Correo Electrónico	felipe.sanchezhi@amigo.edu.co						

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado			
Institución	Universidad Católica Luis Amigó		
Título	Comunicador Social		
Semestres	10	semestres cursados	10
Año de Finalización	2015		

Pregrado			
Institución	Escuela superior Débora Arango		
Título	Tecnólogo en Gestión y Producción Creativa para las Prácticas Visuales		
Semestres		semestres cursados	
Año de Finalización	2010		

Postgrado			
Institución	Universidad Católica Luis Amigó		
Título	Especialista en Docencia Universitaria		
Año de Finalización	2019		

Idioma Extranjero

Lengua	Inglés									
	habla	regular	X	bien		muy bien		excelente		
	lee	regular		bien		muy bien	X	excelente		
	escribe	regular		bien	X	muy bien		excelente		
Lengua										
	habla	regular		bien		muy bien		excelente		
	lee	regular		bien		muy bien		excelente		
	escribe	regular		bien		muy bien		excelente		

3. CURSOS - TALLERES – SEMINARIOS - DIPLOMADOS

Detalle aquí todos los cursos, talleres y seminarios que haya realizado. Especifique si participó como asistente o si fue el encargado de dictarlo. Enfatice en los que ha dirigido. Comience desde el ultimo que realizó hasta el primero, en orden descendente de tiempo.

Nombre	Semillero de Periodismo Comunitario-Red de Comunicaciones Comuna 15-Guayabal (tallerista)
Duración	
Lugar de Realización	Comuna 15 – Guayabal
Fecha	Septiembre- octubre de 2019
Observaciones	El taller estuvo dirigido a jóvenes y adultos de la Comuna 15-Guayaba. Se les brindaron conocimientos y herramientas básicas en periodismo digital y comunitario para aplicarlas a su ejercicio periodístico en sus comunidades. También se les hizo un acompañamiento al momento de realizar sus productos, los cuales fueron publicados en el periódico Presencia 15.

Nombre	Diplomado en periodismo cultural y crítica del arte. Universidad de Antioquia y 43 Salón (Inter) Nacional de Artistas de Colombia (asistente)
Duración	160 horas
Lugar de Realización	Medellín
Fecha	2013
Observaciones	En este diplomado se brindaron conocimientos relacionados con el periodismo cultural y la crítica de arte.

Nombre	Diplomado en formación en investigación. NODO ANTIOQUIA, Red colombiana de semilleros de investigación, RedCOLSI (asistente)
Duración	120 horas
Lugar de Realización	Medellín
Fecha	Febrero-mayo de 2008
Observaciones	En este diplomado adquirí conocimientos y herramientas relacionadas con investigación y fue un refuerzo a mi formación como estudiante-investigador.

Nombre	5° Encuentro Regional de Semilleros de Investigación. EnREDando Conocimientos. NODO ANTIOQUIA, Red colombiana de semilleros de investigación, RedCOLSI (asistente)
Duración	20 horas
Lugar de Realización	Medellín
Fecha	19 y 20 de mayo de 2005
Observaciones	En el encuentro se conocieron diferentes proyectos de investigación realizados por las universidades pertenecientes a NODO ANTIOQUIA y Red colombiana de semilleros de investigación, RedCOLSI.

Nombre	Escuela de Comunicación Popular. Corporación Educativa y Cultural Simón Bolívar. Líder en Comunicación Popular con énfasis en Periodismo Escrito y Reporterismo Gráfico (asistente)
Duración	310 horas
Lugar de Realización	Medellín
Fecha	200-2004
Observaciones	Espacio de formación en medios de comunicación con un enfoque popular y comunitario. Vi desde prensa escrita y producción radial, hasta televisión y fotografía.

Nombre	Club de Prensa. Código de Acceso. Casa Editorial El Tiempo y Fundación Antonio Restrepo Barco (asistente)
Duración	
Lugar de Realización	Medellín
Fecha	Agosto-noviembre de 2004
Observaciones	Taller de prensa escrita dirigido a jóvenes. Se adquirieron conocimientos en géneros periodísticos, con énfasis en prensa escrita, y como trabajo final realicé una crónica que fue publicada por El Tiempo en una separata a nivel nacional.

4. EXPERIENCIA LABORAL

Se organiza a partir del último empleo que tuvo o tiene, y por la fecha de finalización de labores.

Experiencia 1			
Nombre de la Empresa	Laterales (Laterales Magazine y Laterales News)		
Cargo	Editor en Jefe		
Funciones	Definir y mantener la línea editorial de Laterales Magazine y Laterales News, trabajar de la mano de periodistas y colaboradores para producir y editar los contenidos que se publicarán en él.		
Teléfonos	319- 443 34-21		
Fecha de Inicio	1 de mayo de 2017	Fecha de Finalización	
Experiencia 2			
Nombre de la Empresa	Periódico El Mundo		
Cargo	Redactor Aprendiz		
Funciones	Escribir artículos diarios para La Movida, sección cultural del periódico.		
Teléfonos	311-645-16-88 (Javier Restrepo)		
Fecha de Inicio	3 de marzo de 2015	Fecha de Finalización	1 de septiembre de 2015
Experiencia 3			
Nombre de la Empresa	Al Poniente		
Cargo	Editor Sección Cultura		
Funciones	Escribir columnas de opinión, reseñas, perfiles y entrevistas sobre literatura, música, artes y demás temas relacionados con la cultura, así como realizar funciones de edición, acompañamiento editorial a los colaboradores del sitio web y definir los contenidos y el enfoque de la sección		
Teléfonos	300-296-97-54 (Santiago Jiménez)		
Fecha de Inicio	12 de enero de 2016	Fecha de Finalización	20 de enero de 2017

5. ANEXOS

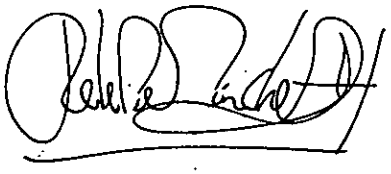
Añada la bibliografia de sus publicaciones, si las tiene. Información sobre sociedades o grupos a los cuales usted pertenece, y especifique si es solo miembro o si tiene algún cargo en este.

• William Martínez: el hombre que conserva el sonido de la nostalgia. En: Ciudad Visible. Crónicas de la cultura en Medellín. Beca de Formación en Periodismo Cultural. Convocatoria 2014, Arte y Cultura para la Vida. Alcaldía de Medellín y Fundación Gabo (Fnpi). 2014.

• Una misa dicha con las manos. En: De las palabras. Crónicas y ensayos. Secretaría de

Cultura Ciudadana de Medellín. 2015.
• Canticuentos: La historia de un álbum familiar. Reportaje publicado en el sitio web noisey.vice.com/es_co/ Bogotá, 2015. Disponible en: http://noisey.vice.com/es_co/blog/canticuentos-la-historia-de-un-lbum-familiar
• "Qué afortunado fui al conocer a un genio que le gustaban mis vainas", entrevista a Rubén Blades a propósito de los dos años de la muerte de Gabriel García Márquez. Publicada en el sitio web noisey.vice.com/es_co/ Bogotá, 2016. Disponible en: http://noisey.vice.com/es_co/blog/qu-afortunado-fui-el-haber-conocido-a-un-genio-al-que-le-gustaban-mis-vainas-rubn-blades-recuerda-a-gabo
• En la intimidad de Lumisphera, lo nuevo de Estados Alterados. Medellín, 2018. Disponible en: https://laterales.com/la-intimidad-lumisphera-lo-nuevo-estados-alterados/
• Seres de la noche. Una biografía de Estados Alterados. Libro. En curso.

6. FECHA DE ENTREGA					
día	06	mes	08	año	2021



Firma

Recuerde que debe anexar toda la documentación que acredite la veracidad de la información suministrada. Que para efectos legales autorizo a la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación – IME a verificar la legalidad de dicha información, y a tomar las medidas que la ley permite en caso de que dicha información sea falsa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

"Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional".

EN ATENCIÓN A QUE:

FELIPE SANCHEZ HINCAPIE

Documento de identidad 1037597093

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el estatuto y los reglamentos universitarios.

Le confiere el título de

ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Para constancia se firma en Medellín, el 22 de agosto de 2019 y se refrenda con las siguientes firmas

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO Rectoría General

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno
Rector General

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO Secretaría General

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 8-A Folio 579 Registro 39308
Fecha: 22 de agosto de 2019

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO Departamento de Admisiones y Registro Académico

Gladis Elena Gallo Gómez
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 de 1984 del Ministerio de Educación Nacional

EN ATENCIÓN A QUE:

FELIPE
SANCHEZ HINCAPIE

Documento de identidad 1037597093

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el estatuto y los reglamentos universitarios.

Le confiere el título de

COMUNICADOR SOCIAL

Para constancia se firma en Medellín, el 29 de enero de 2016 y se refrenda con las siguientes firmas

Pedro José Wilmar Sánchez Urrea
Rector General

Francisco Javier Acosta Olaya
Secretario General

Registro Fundación Universitaria Luis Amigó
Libro 25-P Folio 216 Registro 30734
Fecha: 29 de enero de 2016

Gladis Elena Gallo Gómez
Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro Académico

© Luis Amigó - Versión 2016

La República de Colombia
y en su nombre la

Escuela Superior Tecnológica de Artes
Débora Arango

Confiere a:

Felipe Sánchez Hincapié

identificado (a) con C.C. N° 1 0 1 [illegible]

El título de

Tecnólogo en Gestión y Producción Creativa para las Prácticas Visuales.

En atención a que ha completado todos los requisitos exigidos por la Institución,

Para constancia se expide el presente diploma
en el municipio de Envigado a los veintitrés (23) días
del mes de julio de 2010

Rector (E)

Director Académico

Estudiante

Laterales
Magazine

LATERALES MAGAZINE

HACE CONSTAR:

Que el señor **FELIPE SAHNCHEZ HINCAPÍE**, identificado con cédula **1.037.597.093**, se ha desempeñado en el cargo de **EDITOR EN JEFE** para los medios de comunicación **LATERALES MAGAZINE** y **LATERALES NEWS** desde el 1 de mayo de 2017, cargo que desempeña hasta la fecha.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos en el número telefónico 319- 443 34-21.

Esta constancia se expide a petición del trabajador(a) en la ciudad de Medellín a los 6 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,

Juan Diego Alvarez
Director
Laterales Magazine

AL PONIENTE

Medellín, 6 de agosto de 2021

A quien pueda interesar,

HACE CONSTAR:

Que el señor FELIPE SAHNÇHEZ HINCAPÍE, identificado con cédula 1.037.597.093, se desempeñó en el cargo de EDITOR SECCIÓN CULTURA para el medio de comunicación AL PONIENTE desde el 12 de enero de 2016 al 20 de enero de 2017.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos en el número telefónico

Esta constancia se expide a petición del trabajador(a) en la ciudad de Medellín a los 6 días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente,



Atentamente,
Santiago Jiménez Londoño
director@alponiente.com - **3002969754**
Director Al Poniente

IME CORPORACIÓN

LA SUSCRITA ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN CIME
NIT 811038955-5

HACE CONSTAR QUE:

FELIPE SÁNCHEZ HINCAPIÉ, identificado con cédula No. 1.037.597.093, estuvo prestando sus servicios profesionales en la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN CIME**, en las fechas y cargos que se relacionan a continuación:

Tipo de contrato	Servicio	fechas
Prestación de servicios	Docente de comunicaciones y producción de audio y vídeo.	☐ 18 de junio de 2012 hasta la fecha

Funciones desempeñadas como Docente

- ✓ Programar y organizar las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación de del módulo de formación a su cargo de acuerdo con los criterios establecidos en la programación de la Institución.
- ✓ Planear actividades académicas por resultados de aprendizaje, talleres y evaluaciones.
- ✓ Ejecutar el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje, evaluación en el tiempo establecido y con la metodología definida por la institución.
- ✓ Motivar permanentemente a los estudiantes sobre la importancia que tiene el programa técnico que están cursando.

Esta constancia se expide a los 08 días del mes de julio de 2022.

Cordialmente,

Adriana María Zapata Betancur
Asistente Administrativa

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME Y FELIPE SÁNCHEZ HINCAPIÉ CC. 1.037.597.093

En la ciudad de Medellín, a los 18 días del mes de junio de 2012 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **FELIPE SÁNCHEZ HINCAPIÉ** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo con las normas legales colombianas.

2. El contratista es una persona natural, profesional, y docente que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **CIME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: **CIME** podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para dar visto bueno a las correspondientes facturas que deberá presentar el profesional.

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **CIME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **CIME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor de CIME el servicio de: Docente del área de comunicaciones y producción de audio y vídeo.

2. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales la suma de **$ 2.000.000 (Dos millones de pesos)**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **CIME el RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **CIME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.

4. Obligaciones del contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a. Programar y organizar las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación de del módulo de formación a su cargo de acuerdo con los criterios establecidos en la programación de la Institución.
 b. Planear actividades académicas por resultados de aprendizaje, talleres y evaluaciones.
 c. Ejecutar el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje, evaluación en el tiempo establecido y con la metodología definida por la institución.
 d. Motivar permanentemente a los estudiantes sobre la importancia que tiene el programa técnico que están cursando.
 e. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.
 f. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de CIME.
 g. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.
 h. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
 i. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

 PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

 PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN** Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración indefinida siempre cuando la Corporación este ofreciendo la formación técnica las áreas de comunicaciones y producción de audio y vídeo. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES** Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: CIME Carrera 50 # 57 – 69 y/o Calle 14 No. 30 - 29. **Contratista**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

8. **CLAUSULA COMPROMISORIA** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación CIME,

JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

Felipe Sánchez Hincapié
C.C 1.037.597.093

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	Mauricio Palacios Córdoba
Cédula:	1.020.453.209
Cargo:	Artista Formador
Título Universitario:	Comunicador en Lenguajes Audiovisuales
No.Tarjeta Profesional	
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	
Postgrados	
Teléfono:	3136417481
Email:	mauricio.palacios@ime.edu.co

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	Instituto Metropolitano de Educación IME	Mauricio Palacios Córdoba	Docente del área de Comunicaciones.

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellín"

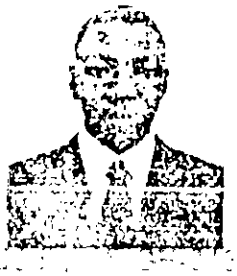
Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Mauricio Palacios C.
Firma
Cédula 1.020.453.209

CORPORACION EDUCATIVA
INSTITUTO
METROPOLITANO DE
EDUCACION

IME

HOJA DE VIDA



Version: 05
Fecha: 24/04/15

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos	Mauricio Pinz[illegible]
Documento de Identidad	1020453[illegible]
Fecha de Nacimiento	[illegible]
Lugar de Nacimiento	[illegible]
Estado Civil	[illegible]
Direccion Residencia	[illegible]
Telefono	[illegible]
Correo Electrónico	[illegible]

FORMACION ACADEMICA

Institución	[illegible]
Titulo	[illegible]
Semestres	[illegible]
Año de Finalizacion	20[illegible]

Institución	
Titulo	
Año de Finalizacion	

Lengua					
Inglés	habla	regular	x	bien	excelente
	lee	regular	x	bien	excelente
	escribe	regular	x	bien	excelente
Lengua					
	habla	regular		bien	excelente
	lee	regular		bien	excelente
	escribe	regular		bien	excelente

CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS DIPLOMADOS

Detalle aquí todos los cursos, talleres y seminarios que haya realizado. Especifique si participó como asistente o si fue el encargado de dictarlo. Enfatice en los que ha dirigido. Comience desde el ultimo que realizó hasta el primero en orden descendente de tiempo.

Nombre	Manejo de herramientas [illegible]
Duración	[illegible] horas
Lugar de Realizacion	Sena

Fecha	29 de Noviembre de 2018
Observaciones	

Nombre	Fundamentación de la formación profesional integral con base en competencias
Duración	40 horas
Lugar de Realización	Sena
Fecha	09 Agosto del 2016
Observaciones	

Nombre	Etiqueta digital para potencializar el networking
Duración	48 horas
Lugar de Realización	Ciudadanía digital
Fecha	06 de diciembre del 2017
Observaciones	

4. EXPERIENCIA LABORAL

Se organiza a partir del último empleo que tuvo o tiene, y por la fecha de finalización de labores.

Experiencia 1			
Nombre de la Empresa	Instituto Metropolitano de Educación IME		
Cargo	Coordinador de Proyectos Culturales y Academicos		
Funciones	Gestiona programa técnico laboral Acompañar la labor docente con guias, planeación y capacitación Diseñar y actualizar los planes de estudio Realizar seguimiento a la evaluación de estudiantes y docentes		
Teléfonos	5124440		
Fecha de Inicio	20/01/2020	Fecha de Finalización	Actualmente

Experiencia 2			
Nombre de la Empresa	Corporación Educativa CIME		
Cargo	Coordinador de proyectos formativos culturales y sociales		
Funciones	Ejecutar acciones didácticas de aula Planear actividades pedagógicas Evaluar resultados de aprendizaje		
Teléfonos	5124440		
Fecha de Inicio	01/04/2019	Fecha de Finalización	30/11/2019

Experiencia 3			
Nombre de la Empresa	Corporación Educativa CIME		
Cargo	Coordinación de proyectos culturales		
Funciones	Planeación actividades culturales y bienestar institucional		
Teléfonos	5124440		
Fecha de Inicio	02/01/2018	Fecha de Finalización	30/11/2018

Experiencia 4	
Nombre de la Empresa	Instituto Metropolitano de Educación IME
Cargo	Docente
Funciones	Programar y ejecutar las actividades de enseñanza

	aprendizaje evaluación de los módulos de aprendizaje a su cargo. ☐ Planear actividades académicas por módulos, talleres y evaluaciones. ☐ Ejecutar el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje evaluación en el tiempo establecido y con la metodología definida por la institución. ☐ Motivar permanentemente a los estudiantes sobre la importancia que tiene el programa que están realizando.
Teléfonos	5124440
Fecha de Inicio	10/08/2016 — Fecha de Finalización: 30/11/2019

Añada la bibliografía de sus publicaciones, si las tiene. Información sobre sociedades o grupos a los cuales usted pertenece, y especifique si es solo miembro o si tiene algun cargo en este.

día	6	mes	Febrero	año 2019

Mauricio Palacios C

Firma

Recuerda que debe anexar toda la documentación que acredite la veracidad de la información suministrada. Que para efectos legales autorizo a la Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación – IME a verificar la legalidad de dicha información, y a tomar las medidas que la ley permita en caso de que alguna información sea falsa.

República De Colombia
Ministerio De Educación Nacional
Departamento De Antioquia
Municipio De Bello

Y En Su Nombre

La Institución Educativa "Andrés Bello"

Creada por Resolución Departamental No. 15150 de 2002/10/30 Reconocimiento Oficial, Legalización y Aprobación de Estudios Resolución Municipal No. 793 de 2006/11/23

Por cuanto que,

Mauricio Palacios Córdoba

Identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 03033123868 Expedida en Bello

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Ciclos Primaria - Secundaria y Educación Media Académica, y fue aprobado(a) en todas las disposiciones reglamentarias, por lo tanto se le confiere

El Título de:

Bachiller Académico

Registrado para constancia en el acta No. 02 folio 97 de varios con No. 04 el ___ de _____

El Diploma se expide en Bello a los 28 días del mes de Noviembre de

Como NOTARIO Primero del Círculo de Bello
doy fe que el contenido de esta hoja
corresponde al original que he tenido a la vista
14 ABR 2012
JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO PRIMERO DE BELLO

LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Personería jurídica reconocida mediante Resolución número 103 de 31 de julio de 1950 del Ministerio de Justicia

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OTORGA EL TÍTULO DE

Comunicador en Lenguajes Audiovisuales

A

MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA

C.C. 1,020,463,209

POR HABER COMPLETADO LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Expedido en Medellín el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete

El Rector,

NÉSTOR HUMBERTO CAPIÉ VARGAS

El Decano,

LUIS MARIANO GONZÁLEZ AGUDELO

La Secretaria General,

ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA

REGIONAL QUINDÍO

EL CENTRO AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que MAURICIO PALACIOS CORDOBA Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 1020453209 de Bello, realizo y aprobó el curso de FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Armenia, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
NESTOR JIMENEZ SERNA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDÍO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el c...
91200617277670...

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Ley 119 de 1994

MAURICIO PALACIOS CORDOBA

identificado(a) con [illegible]

Cursó y aprobó la acción de Formación:

FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por:
NESTOR JIMENEZ SERNA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NESTOR JIMENEZ SERNA
Coordinador
CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDIO

54954337 - 20/08/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web https://certificadosenaonline.co, bajo el número 612408172736CCH0845120WC

IME CORPORACIÓN

LA SUSCRITA ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME
NIT 8.315.376 - 6

HACE CONSTAR QUE:

MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.453.209, estuvo prestando sus servicios profesionales en el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME**, por medio de un **Contrato Civil de Prestación de Servicios**. Desempeñando el cargo de Docente del área de Comunicaciones en las fechas que se relacionan a continuación:

- ✓ 01 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019
- ✓ 24 de julio de 2018 hasta el 30 de marzo de 2019
- ✓ 03 de febrero de 2018 hasta el 02 de junio de 2018
- ✓ 15 de febrero de 2017 hasta el 02 de diciembre de 2017
- ✓ 29 de enero de 2016 hasta el 14 de junio de 2016
- ✓ 10 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016

Esta constancia se expide a los 30 días del mes de enero de 2020.

Adriana María Zapata Betancur
Asistente Administrativa

IME CORPORACIÓN
Carrera 50 No. 57 - 69 Medellín - Colombia
PBX: (57) (4) 512 44 40

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 1 días del mes de Abril de 2019 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 18000 (Dieciocho mil pesos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 240 días, contados a partir del día 1 de Abril de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2019. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

Mauricio Palacios Córdoba
C.C 1020453209

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 24 días del mes de Julio de 2018 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL**.
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 18000 (Dieciocho mil pesos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 247 días, contados a partir del día 24 de Julio de 2018 hasta el 30 de Marzo de 2019. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA
C.C 1020453209

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 3 días del mes de Febrero de 2018 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 18000 (Dieciocho mil pesos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 120 días, contados a partir del día 3 de Febrero de 2018 hasta el 2 de Junio de 2018. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

Mauricio Palacios Córdoba
C.C 1020453209

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 15 días del mes de Febrero de 2017 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL**.
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 17500 (Diecisiete mil quinientos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 288 días, contados a partir del día 15 de Febrero de 2017 hasta el 2 de Diciembre de 2017. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315,876 de Medellín

El profesional independiente,

Mauricio Palacios Córdoba
C.C 1020453209

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de Agosto de 2016 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 17500 (Diecisiete mil quinientos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 111 días, contados a partir del día 10 de Agosto de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

Mauricio Palacios C.
Mauricio Palacios Córdoba
C.C 1020453209

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA CC. 1020453209

En la ciudad de Medellín, a los 29 días del mes de Enero de 2016 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, profesional, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, no se tiene pactada la exclusividad.
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes

no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: Se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en la formación de Programas Técnicos. (Docente Área de Comunicaciones).
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 17500 (Diecisiete mil quinientos)** previamente aprobadas por la Dirección de Formación. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a **IME** el **RUT**, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 136 días, contados a partir del día 29 de Enero de 2016 hasta el 14 de Junio de 2016. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo

con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.
8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

MAURICIO PALACIOS CÓRDOBA
C.C 1020453209

Medellín, 21 de julio de 2022

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.Medellín

Lote: (3)

Nombre:	Melisa Palacios Rojas
Cédula:	43.253.413
Cargo:	Artista Formador
Título Universitario:	Comunicador Social - Periodista
No.Tarjeta Profesional	
Fecha Expedición Tarjeta Profesional	
Postgrados	Especialista en Gerencia de Mercadeo
Teléfono:	3113902213
Email:	melisapr@gmail.com

EXPERIENCIA.

Relacionar los contratos o proyectos con los que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la evaluación de la experiencia.

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	Corporación Educativa Cime	Melisa Palacios Rojas	Docente del area de comunicaciones
2	Universidad catolica Luis Amigo	Melisa Palacios Rojas	Docencia
3	Telemedellín	Melisa Palacios Rojas	Desarrollo de estrategias de comunicaciones

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: Corporación Educativa Instituto Metropolitano de Educación Cime, Dentro del procesode contratación N° 33632 de 2022 cuyo objeto es "Convenio de Asociación para desarrollar el proyecto de RED DE CREACION AUDIOVISUAL de la ciudad de Medellin"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Firma Melisa Palacios Rojas
Cédula 43.253.413

Melisa Palacios Rojas

Comunicadora Social – Periodista
Magister en Comunicación/Educación

Fecha y lugar de nacimiento: 10 de febrero de 1982. Medellín.
Celular: 3113902213
Dirección: Calle 12 A Sur #52 B 09
Medellín, Colombia
Correo electrónico: melisapr@gmail.com

Perfil académico y profesional

Soy una profesional de la Comunicación Social con experiencia en realización y producción audiovisual, en proyectos de comunicación para la transformación social y en docencia universitaria. Mi campo de investigación es comunicación/educación vinculado a las prácticas en las comunidades especialmente en procesos y medios de comunicación comunitaria y proyectos con jóvenes en el marco de enfoques como la investigación-acción participativa y la biográfico – narrativa.

Formación Académica

Maestría Comunicación/Educación
Universidad Nacional de La Plata – Argentina
Cohorte 2015
Tesis aprobada diciembre 2020 – título en trámite

Especialización en Gerencia de Mercadeo
ESUMER
2013

Comunicación Social – Periodismo
Universidad Pontificia Bolivariana – Medellín
1999 – 2003

Otros estudios
Curso virtual Producción e interacción digital en el ejercicio periodístico, del proceso Comunicar en Entornos Virtuales. Fondo de tecnologías de la Información y la Comunicación y la Universidad de Antioquia. 2012

- Curso de ortografía para periodistas. Universidad de Antioquia. 27 de octubre a 10 de diciembre de 2008.
- Diplomatura: Producción en televisión. Universidad Pontificia Bolivariana. 21 de febrero a 26 de mayo de 2005
- VII Encuentro de Televisión y III Muestra Internacional de Programas INPUT y Prix Jeunesse. Universidad de Antioquia. Del 21 al 24 de agosto de 2003
- Seminario "Información y poder". Universidad Pontificia Bolivariana. 2003
- S eminario Periodismo, Realidad y Verdad. Universidad Pontificia Bolivariana. 19 de febrero de 2002

Idiomas

Inglés
Nivel: Avanzado
Institución: A2Z School of English.
Manchester. Reino Unido
Portugués
Nivel: Intermedio
Institución: ILP – Instituto de Língua Portuguesa
Medellín

Experiencia laboral

Teleantioquia

Directora

Programa Capítulo Aparte
19 de abril 2021 – actualidad
Jefe inmediato: Felipe Hincapié
3 56 99 00

Productora – realizadora
Programa Capítulo Aparte
8 de junio 2020 – 15 de diciembre 2020
Jefe inmediato: Pilar Gómez
3 56 99 00 Ext 4412

Instituto Metropolitano de Educación – IME
Docente Área de Comunicación: febrero 2018 – actualidad
Docente Área de Comunicación: 22 de marzo 2011 – junio 2015
Jefe Inmediato: Diana Rúa - Coordinadora Académica
Teléfono:5124440 – 3206974740

Universidad Católica Luis Amigó
Docente Facultad de Comunicación, Publicidad y Diseño. Componente de Periodismo.
Febrero 2018 – Junio 2020
Coordinador Componente de Periodismo: Marcos Vega
Teléfono: 300 7256391

Telemedellín
*Profesional en territorio. Equipo de Comunicación Comunitaria y Movilización – Secretaría de Comunicaciones Alcaldía de Medellín.
*Dirección del programa de televisión "Mi Barrio Cuenta"
17 de agosto 2017 – 26 de junio 2018
Jefe Inmediato: Matilde Alvarado Vera - Coordinadora Equipo Movilización
Supervisora Telemedellín: María Clara Arbeláez
Teléfono: 3014343691 – 4489590

Alcaldía de Medellín
Profesional en territorio. Equipo de Comunicación Comunitaria y Movilización
15 de marzo 2013 – 31 de diciembre 2014
Jefe Inmediato: Diana María Ortega
Teléfono: 3006462000

Institución Universitaria La Sallista
Docente Área Producción de televisión
3 de agosto 2012 – 1 de diciembre 2012
Jefe Inmediato: Ángela Correa
Teléfono: 3113762110

Centro de Producción de Televisión – Gobernación de Antioquia
Directora programa Especiales Antioquia La Más Educada
27 de febrero 2012 –14 de diciembre 2012
Jefe Inmediato: Jheyson Martínez
Teléfono: 3015142034

Corporación Comunicando Sentidos
Coordinadora de comunicaciones
Enero – mayo de 2008
Jefe inmediato: Marta Ligia Gómez
Teléfono: 4 14 14 50 – 311 3581518
Tallerista
septiembre – diciembre de 2007
Programa de la Presidencia de la República Promoción de Derechos y Redes Constructoras de Paz
"Talleres de Comunicación Comfama" dirigido a jóvenes.
Mayo – junio de 2004
Agosto – septiembre de 2004
Abril – junio de 2006
Jefe Inmediato: Marta Ligia Gómez
Teléfono: 4 14 14 50 – 311 3581518
Asistente de Proyectos
Junio – agosto 2004
Asistente en la coordinación del proyecto para Metrojuventud "Medellín ciudad joven, Pa' las que sea!"

Jefe Inmediato: Laura González
Teléfono: 317 6446241

Telemedellín
Realizadora "Medellín City – Nueva Temporada"
18 de julio 2011 – 25 de diciembre 2011
"Medellín City – Nueva Temporada"
1 de diciembre 2009 – 20 de enero de 2010
"Bueno es mejor"
1 de agosto de 2009 – 30 de noviembre de 2009
"Contacto Ciudadano"
Mayo – diciembre de 2008
"Ser Capaz"
Febrero – diciembre 2007

Productora
Magazín En El 1102
febrero 20 de 2006 – diciembre de 2006
Magazín Al Medio día
Agosto 17 de 2004 – febrero de 2006

Alcaldía de Sabaneta
Realizadora "En Sabaneta nos vemos"
Febrero – mayo 2007

Actividades independientes
- Tallerista Comunicación y medios comunitarios. Corporación Full Producciones. 2019
- Guía-Tutor ciudad de Manchester UK. Agencia de Viajes Viajes y Viajes Agosto 2010 – enero 2011
- Articulista revista Avances de Comfenalco. Publicación mayo – junio de 2009
- Articulista revista Avances de Comfenalco. Publicación marzo – abril de 2009
- Articulista revista Avances de Comfenalco. Publicación noviembre – diciembre de 2008
- Tallerista para Medellín Digital. Curso Básico de Microsoft office para padres de familia. Octubre – noviembre de 2008
- Tallerista para Medellín Digital. Aprovechamiento de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la comunidad educativa. Octubre – noviembre de 2008
- Tallerista de Televisión. Seminario de Periodismo Juvenil. 26, 27 y 28 de julio de 2005.
- Tallerista de Televisión. Seminario de Periodismo Juvenil. 27 y 28 de julio de 2004.

Referencias personales y profesionales

Adriana Giraldo Zuluaga
Comunicadora Social – Periodista
Jefe Área de Cultura
Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín
3017094409
adrygiraldoz@gmail.com

Matilde Alvarado
Periodista
3014343691
matildepp.2015@gmail.com

Carolina Loaiza Cano
Realizadora audiovisual
3013700428

Martha Ligia Gómez
Comunicadora Social - Periodista
Viva La Ciudadanía
3014645306

Melisa Palacios Rojas

Melisa Palacios Rojas
43 253.413 de Medellín

Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA NO. 48 DEL 28 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

Melisa Palacios Rojas

Cédula de ciudadanía No. 43.253.419 Expedida en Medellín (Ant)

Curso y aprobó los estudios exigidos por las normas legales reglamentarias vigentes, le confiere el título de

Comunicadora Social - Periodista

En tesumonio de ello le expide el presente diploma
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia
el día 15 del mes de Marzo del año 2004

El Rector

El Decano

El Secretario General

Registrado bajo el No. 0402 del libro 12-P.
Fecha Marzo 18 de 2004
Secretaría General

Anotado al folio 0402 del libro 12-P de registro de diplomas
refrendado en Medellín el 18 de Marzo de 2004

13167

ESUMER
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Resolución 1774 de mayo 19 de 2005

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUMER

Con Personería Jurídica n.° 2165 del 12 de mayo de 1975 del
Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia

Teniendo en cuenta que

MELISA PALACIOS ROJAS

Identificado con cédula de ciudadanía n.° 1128534[illegible]

Ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos
Le confiere el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO

Expedido en Medellín, el 29 de septiembre de 2014

Rector | Decano | Secretario General

Registro y Control Académico

Registrado según decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

Libro n.° 6 Folio 2013-013 Acta n.° 34 de septiembre 2[illegible]

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME
NIT 8.315.376 - 6

HACE CONSTAR QUE

MELISA PALACIOS ROJAS, Identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.413, estuvo prestando sus servicios como Docente del Área de Comunicaciones en el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME**, por medio de un Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, a continuación, se describen:

- ✓ 22 de marzo de 2011 al 30 de mayo de 2011
- ✓ 30 de julio de 2011 al 26 de noviembre de 2011
- ✓ 04 de febrero de 2012 al 02 de junio de 2012
- ✓ 28 de julio de 2012 al 30 de noviembre de 2012
- ✓ 09 de febrero de 2013 al 08 de junio de 2013
- ✓ 17 de julio de 2013 al 08 de noviembre de 2013
- ✓ 03 de febrero de 2014 al 07 de junio de 2014
- ✓ 07 de febrero de 2015 al 13 de junio de 2015
- ✓ 03 de febrero de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018
- ✓ 16 de febrero de 2019 hasta el 22 de junio de 2019
- ✓ 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019
- ✓ 01 de febrero de 2020 hasta el 06 de junio de 2020

Esta constancia se expide a los 30 días del mes de junio de 2020.

Atentamente,

LUISA FERNANDA RESTREPO GONZALEZ
Directora Administrativa

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MELISA PALACIOS ROJAS CC. 43.253.413

En la ciudad de Medellín, a los 1 dias del mes de febrero 2020 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MELISA PALACIOS ROJAS** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, **no se tiene pactada la exclusividad.**
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la **INSTITUCIÓN** como requisito previo para **DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes del IME en los programas de formación técnico laborales.
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por la prestación de servicio a que se compromete el contratista, la institución le pagará al título de honorarios profesionales la suma de **$ 2.692.800 (Dos millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos pesos)** previamente aprobadas por la Dirección Académica y/o la Coordinación del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a IME el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y

decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. Demás obligaciones inherentes a este contrato y hagan parte de las funciones para lo que fueron contratados.

g. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

h. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

i. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 126 días, contados a partir del día 1 de febrero 2020 hasta el 6 de junio 2020 No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

Melisa Palacios Rojas
El profesional independiente,
MELISA PALACIOS ROJAS
C.C 43.253.413

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN – IME Y MELISA PALACIOS ROJAS CC. 43253413

En la ciudad de Medellín, a los 3 días del mes de Agosto de 2019 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** actúa el Señor **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **MELISA PALACIOS ROJAS** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** e identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre el **IME Y EL CONTRATISTA, no se tiene pactada la exclusividad.**
3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. Esta comprobación la hará la INSTITUCION como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.
4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.
5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.
7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en él se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea.

ACUERDOS

1. **OBJETO**: se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes de los programas técnicos laborales de la institución.
2. **VALOR DEL CONTRATO**: Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales por hora efectiva dictada la suma de **$ 18700 (Dieciocho mil setecientos pesos)** previamente aprobadas por la Dirección Académica y/o la Coordinación del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a CIME el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.
3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios con sus **PROPIOS MEDIOS**.
4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA INDEPENDIENTE**: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

a. Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

b. Ejecutar el contrato de buena fe, acogiendo los términos del mismo.

c. El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

d. El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

e. Abstenerse totalmente de utilizar la información suministrada por los clientes para fines diferentes a los establecidos en este contrato; en consecuencia, el CONTRATISTA manifiesta conocer lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y

decreto reglamentario 1377 de 2007 que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

f. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar a la empresa contratante, informes completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato.

g. El **CONTRATISTA** responderá de los daños que ocasione a los bienes de la **CONTRATANTE** o de terceros, y el valor que el resarcimiento de aquellos tenga podrá descontarlo la **CONTRATANTE** de las sumas que le adeude la **CONTRATISTA.**

h. Cumplir las demás obligaciones propias de la función que va a desarrollar dentro de su contrato.

PARÁGRAFO 1: Las Infracciones de una o cualquiera de las obligaciones o prohibiciones anteriores, por acción o por omisión, será considerada como incumplimiento del contrato y será causa de terminación unilateral del contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El **CONTRATISTA** en caso de utilizar personal, bajo su responsabilidad y riesgo, se obliga a contratar con una compañía de seguros, a favor de la **CONTRATANTE** y por el tiempo de duración del presente contrato y tres (3) años más, una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y pago de aportes patronales al sistema de seguridad social correspondientes al personal por él contratado para el cumplimiento de las prestaciones derivadas.

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN**: Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 118 días, contados a partir del día 3 de Agosto de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2019. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL**: como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume **INTEGRALMENTE** la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.

7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Carrera 50 # 57 - 69. **CONTRATISTA**: Cualquiera *dirección registrada en el directorio telefónico* correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.
9. **CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron:

Por el Instituto Metropolitano de Educación IME,

Jaime De Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
C.C 8.315.376 de Medellín

El profesional independiente,

Melisa Palacios Rojas
MELISA PALACIOS ROJAS
C.C 43253413

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION-IME Y PALACIOS ROJAS MELISA 43253413

En la ciudad de Medellín, a los 16 días del mes Febrero de 16 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUACION-IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **PALACIOS ROJAS MELISA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN e** identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. Que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre **IME Y EL CONTRATISTA, no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la SEGURIDAD **SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: CIME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la INSTITUCION como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes de los programas técnico Laborales de la institución.
2.
3. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, el instituto le pagará a título de honorarios profesionales por hora efectivamente dictada la suma de **$ $ 18.700 (DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS)** al finalizar el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a CIME el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente CUENTA **DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

4. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

5. Obligaciones del contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

6. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 127 días, contados a partir del día 16 de Febrero de 2019 hasta el 22 de Junio de 2019. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

7. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
8. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

9. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Carrera 50 # 57-69.

Contratista: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

10. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de apartado

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Rector
C.C.: 8315316

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

PALACIOS ROJAS MELISA Melisa Palacios Rojas
43253413

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION-IME Y PALACIOS ROJAS MELISA 43253413

En la ciudad de Medellín, a los 3 días del mes febrero de 2018 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUACION-IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) PALACIOS ROJAS MELISA quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN e** identificados como se anota al pie de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. Que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.
2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que, entre **IME Y EL CONTRATISTA, no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la SEGURIDAD **SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: CIME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la INSTITUCION como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los servicios de acompañamiento y capacitación a los estudiantes de los programas técnico Laborales de la institución.
2.
3. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, el instituto le pagará a título de honorarios profesionales por hora efectivamente dictada la suma de **$ 18.700 (Dieciocho mil setecientos pesos)** al finalizar el presente contrato. **PARÁGRAFO:** Es obligación del contratista independiente presentar a CIME el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente CUENTA **DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conformeal régimen fiscal al que pertenezca. **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

4. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

5. Obligaciones del contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales del contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

6. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una duración de 118 días, contados a partir del día 3 de FEBRERO de 2018 hasta el 2 de JUNIO de 2018. No obstante, lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valorarán los honorarios a la fecha.

7. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
8. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto, la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

9. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Carrera 50 # 57-69.

Contratista: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

10. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de apartado

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Rector
C.C.: 8315346

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

Melisa Palacios Rojas
PALACIOS ROJAS MELISA
43253413

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

Instituto Metropolitano de Educación
Líderes en formación técnica y humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

Las partes cuyas condiciones se anotan a continuación, quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas, han celebrado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que aquí se estipula:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Instituto Metropolitano de Educación IME.
DOMICILIO: Carrera 50 # 57-69
NOMBRE DEL TRABAJADOR – DOCENTE: PALACIOS ROJAS MELISA
DIRECCIÓN: CALLE 12 SUR #52 B-09
C.C: 43253413 de MEDELLIN
FECHA DE NACIMIENTO: (mes/día/año) 2/10/1982
NACIONALIDAD: COLOMBIANO (A)
CARGO: DOCENTE DE MEDIO TIEMPO
SALARIO CONVENIDO: $675000= mensuales.
FECHA DE INICIACIÓN: 7 de Febrero de 2015
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de JUNIO de 2015
DURACIÓN DEL CONTRATO: 127 días.

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR- DOCENTE :El EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador - docente y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio DOCENTE DE MEDIO TIEMPO y en las labores anexas, conexas y complementarias, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; B.) A asistir puntualmente al trabajo LOS DÍAS A QUE SE COMPROMETE MEDIANTE ESTE CONTRATO; C) Es obligación del DOCENTE acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones referidas a Higiene y Seguridad Industrial, muy especialmente se compromete el trabajador a denunciar ante el patrono INMEDIATAMENTE ocurran, las lesiones o accidentes sufridos con causa o con ocasión del trabajo, es decir, los conocidos como accidentes de trabajo; D.) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 ibídem, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato; E.) a realizar personalmente, es decir, por si mismo, la labor encomendada. F.). Por demás constituye obligación del docente prestar el servicio siguiendo las órdenes e instrucciones del empleador y de acuerdo al PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, PEI, el cual mediante el presente instrumento manifiesta conocer en su integridad. G.) Las obligaciones contractuales ESPECIALES que el DOCENTE asume mediante el presente instrumento son, entre otras las siguientes: Asistencia puntual al establecimiento educativo, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de auto instrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes, uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos) en las sesiones de clase; cumplir con las labores que le demande el proyecto pedagógico institucional o comunitario que le sea asignado y presentar oportunamente los informes del mismo; preparación y desarrollo de pruebas académicas como quises, informes, talleres, trabajos lecturas etc; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo etc. PARÁGRAFO UNO: De igual manera convienen las partes que forman parte de las obligaciones especiales del docente las siguientes: La labor profesional de asistencia, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos implica la presencia puntual y total del docente a sus sesiones de clase con sus grupos, además de la participación activa en reuniones y actividades curriculares que por su condición y cargo se realicen, así como la firma de los controles de clase y la presentación de propuestas académicas a la coordinación del programa, además de la labor permanente de vigilancia y control disciplinario PARÁGRAFO DOS : Convienen las partes que el Educador prestará inicialmente sus servicios en Medellín . mas, convienen desde ahora las partes en que el EMPLEADOR podrá trasladar al Educador a cualquiera otro de los Colegios, establecimientos o Instituciones Educativas, dentro o fuera de la Ciudad y en donde el Instituto IME preste sus servicios, ello en razón a que el objeto social de la entidad se contrae a contratar Servicios Educativos con entidades públicas y privadas. En todo caso de traslado, la Institución mediante comunicación escrita MOTIVARÁ la necesidad del mismo.

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

SEGUNDA. SALARIO: El empleador pagará al docente por la prestación de sus servicios la suma mensual de **$675000= SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS.** **PARÁGRAFO UNO**: Las partes dejan expresa constancia que la remuneración antes señalada ha sido convenida de común acuerdo y que el educador se encuentra satisfecho con la misma y no tiene reparo presente, ni futuro sobre el particular. **PARÁGRAFO DOS**: En cuanto a **jornada diurna y nocturna** las partes acogen las nuevas disposiciones de la **ley 789 de 27 de diciembre de 2.002**, que previó la nueva Reforma Laboral en el País. **PARÁGRAFO TRES**: Por especial acuerdo entre las partes y según los lineamientos de la ley 50/90 que consagró la reforma laboral en el País, las partes convienen dentro de este contrato que no constituye salario, ni factor para liquidar prestaciones sociales, las sumas que real o eventualmente reciba el trabajador por los siguientes conceptos: Alimentación en dinero, en especie, alimentación a bajo precio, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios de vivienda, vivienda a bajo costo, alojamiento a fin de cumplir con funciones propias del cargo, vestuario, medios de transporte que suministre la empresa (tiquetes aéreos, pasajes etc.), auxilios de transporte (diferente al auxilio legal de transporte), tampoco constituye salario y en consecuencia conforme a la ley 50/90 no se tendrán en cuenta como factor para liquidar prestaciones sociales, las prestaciones de que se tratan los títulos octavo y noveno del C.S.T., de igual forma tampoco constituye salario los beneficios o auxilios sean habituales u ocasionales otorgadas en forma extralegal por el patrono al trabajador o convenidos así en otro documento.

TERCERA. DURACIÓN: El contrato se pacta por un término inferior a un año; en consecuencia su vigencia se inicia el **7 de Febrero de 2015** y termina el **13 de JUNIO de 2015.**

CUARTA. PREAVISO: Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: El trabajador ingresa al servicio del patrono en período de prueba por **60** Esto significa que cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencido dicho período, la duración será la establecida para el vencimiento del contrato, es decir, el día **13 de JUNIO de 2015**. Por tratarse de un contrato de trabajo pactado a término fijo inferior a un año, el período de prueba comprende un periodo no superior a la quinta parte del término inicialmente convenido.

SEXTA: Si vencido el periodo de prueba previsto en la cláusula precedente, el **DOCENTE** decidiere terminar unilateralmente el contrato, deberá dar aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el **EMPLEADOR** lo reemplace. En caso de omitir el preaviso o de cumplirlo parcialmente, conforme a lo estatuido por la ley 50/90 el patrono podrá descontar tal suma de las prestaciones sociales y consignarla en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** previa autorización del Juez Laboral respectivo. Si fuere el patrono quien diere por terminado el contrato de trabajo sin justa causa antes del vencimiento, deberá pagar al trabajador a título de indemnización una suma igual a los salarios que falten por pagar desde el momento del despido hasta la fecha que se había previsto como vencimiento.

SEPTIMA : La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo con justa causa debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión, la causal o motivo de esa terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

OCTAVA. : Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 6° y 7° del Decreto 2351 de 1965, y además de acuerdo a lo previsto en la ley 50/90, sin preaviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 del artículo séptimo del Decreto 2351/65 que para su extinción requiere, por parte del patrono, aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días. Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes acuerdan calificar como faltas graves las siguientes a) El incumplimiento sistemático de las órdenes e instrucciones relacionadas a las obligaciones especiales antes dichas.; b) la violación por parte del trabajador de cualesquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias; c) El hecho de que llegue al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores, así sea en cantidad mínima o negocié con ellos dentro o fuera de la Institución; d) El hecho de que el educador no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más sin razones válidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, o divulgue descubrimientos, invención científica, procesos o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión (artículo 238 del Código Penal); f) Las repetidas desavenencias con

los compañeros de trabajo; g) La no asistencia puntual al trabajo, por dos (2) veces dentro del mismo mes del calendario, sin excusa justificada, a juicio del patrono; h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. i.) Mantener relaciones sentimentales o amorosas con los alumnos. j.) Toda conducta o comportamiento que pervierta o trate de pervertir a los alumnos o que implique violencia o acoso sexual de cualquiera tipo aún por la primera vez. k.) Presionar, chantajear o hacer uso indebido de las calificaciones de los estudiantes para provecho propio o de un tercero. l.) Cualquiera actitud, comportamiento o manifestaciones grupales o personales que desconozcan el **MANUAL DE CONVIVENCIA, EL PEI, EL MANUAL DE AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES O LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** m.) Establecer, mantener o auspiciar cualquiera tipo de negocios financieros, cambios, permutas con cualquiera miembro de la comunidad educativa, aún por la primera vez.

NOVENA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de propiedad exclusiva de éste. Además el patrono tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite el patrono, quien no queda obligado a ningún pago.

DECIMA : El Docente autoriza expresamente al patrono para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, **MATERIAL DOCENTE**, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales ó con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DECIMA PRIMERA: Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, y mientras así lo sea, el trabajador tendrá derecho a vacaciones y prima de servicios en proporción directa al tiempo efectivamente servido.

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes declaran que por medio de este contrato quedan canceladas otras estipulaciones que se hubieran convenido con anterioridad, tanto escritas como verbales, y que a partir de la fecha cualquiera adición o modificación de sus cláusulas deberá constar por escrito con las mismas formalidades del presente contrato. De otro lado el presente contrato lo convienen las partes como INTEGRAL vale decir que por fuera de él no existen cláusulas que lo modifiquen, adicionen o contradigan.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen que la jornada de trabajo será establecida por la Coordinación del programa con base en MEDIO TIEMPO (24 HORAS) y podrá ser modificada unilateralmente por la Institución en razón a las necesidades del servicio.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín el 7 de Febrero de 2015, en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR,

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME
Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Rector.

EL TRABAJADOR – DOCENTE; Melisa Palacios Rojas

PALACIOS ROJAS MELISA 43253413
C.C. 43253413 de MEDELLIN

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME Y EL SEÑOR(A) PALACIOS ROJAS MELISA C.C. 43253413

En la ciudad de Medellín, a los 3 días del mes de Febrero de 2014 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **PALACIOS ROJAS MELISA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** identificados como se anota al pié de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales colombianas.

2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, **no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la Institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: El IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la Institución como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que el **IME** haga al **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que el **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle al **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los siguientes servicios: Asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, elaboración de módulos de autoinstrucción que la Dirección Académica determine para el presente contrato previo acuerdo con El profesional; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes; uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos, etc.) en las sesiones de clase, preparación y desarrollo de pruebas académicas como cuises, informes, talleres, trabajos, lecturas etc.; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas y/o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo, entre otros. Al finalizar el presente contrato el profesional deberá hacer entrega a la Dirección Académica los módulos de autoinstrucción acordados.

2. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la Institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales la suma de **$$ 17,000= (DIEZ Y SIETE MIL PESOS)** por hora efectivamente dictada durante el mes, previamente certificadas las horas dictadas por la Dirección de Formación del Instituto IME o la Coordinadora del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación de el contratista independiente presentar al **IME**, el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. El **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

4. Obligaciones de el contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales de el contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

5. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una **duración de 125 días,** contados a partir del día 3 de Febrero de 2014 hasta el 7 de Junio de 2014. No obstante lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin

preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valoraran los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Calle 50 # 57-69. **Contratista**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

9. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por la **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

tp/

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
Rector
C.C.:

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

Melisa Palacios Rojas

PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. 43253413

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

Instituto Metropolitano de Educación
Líderes en formación técnica y humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

Las partes cuyas condiciones se anotan a continuación, quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas, han celebrado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que aquí se estipula:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Instituto Metropolitano de Educación IME.
DOMICILIO: Carrera 50 # 57-69
NOMBRE DEL TRABAJADOR – DOCENTE: PALACIOS ROJAS MELISA
DIRECCIÓN: CALLE 12 SUR # 52B-09
C.C: 43253413 de MEDELLIN
FECHA DE NACIMIENTO: (mes/dia/año) 2/10/1982
NACIONALIDAD: COLOMBIANO (A)
CARGO: DOCENTE DE MEDIO TIEMPO
SALARIO CONVENIDO: $589500= mensuales.
FECHA DE INICIACIÓN: 17 de Julio de 2013
FECHA DE VENCIMIENTO: 8 de Noviembre de 2013
DURACIÓN DEL CONTRATO: 112 días.

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR- DOCENTE :El EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador - docente y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio DOCENTE DE MEDIO TIEMPO y en las labores anexas, conexas y complementarias, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes: B.) A asistir puntualmente al trabajo LOS DÍAS A QUE SE COMPROMETE MEDIANTE ESTE CONTRATO; C) Es obligación del DOCENTE acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones referidas a Higiene y Seguridad Industrial, muy especialmente se compromete el trabajador a denunciar ante el patrono INMEDIATAMENTE ocurran, las lesiones o accidentes sufridos con causa o con ocasión del trabajo, es decir, los conocidos como accidentes de trabajo; D.) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 ibidem, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato: E.) a realizar personalmente, es decir, por si mismo, la labor encomendada. F.). Por demás constituye obligación del docente prestar el servicio siguiendo las órdenes e instrucciones del empleador y de acuerdo al PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, PEI, el cual mediante el presente instrumento manifiesta conocer en su integridad. G.) Las obligaciones contractuales ESPECIALES que el DOCENTE asume mediante el presente instrumento son, entre otras las siguientes: Asistencia puntual al establecimiento educativo, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de auto instrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes, uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos) en las sesiones de clase; cumplir con las labores que le demande el proyecto pedagógico institucional o comunitario que le sea asignado y presentar oportunamente los informes del mismo; preparación y desarrollo de pruebas académicas como quises, informes, talleres, trabajos lecturas etc; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo etc. PARÁGRAFO UNO: De igual manera convienen las partes que forman parte de las obligaciones especiales del docente las siguientes: La labor profesional de asistencia, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos implica la presencia puntual y total del docente a sus sesiones de clase con sus grupos, además de la participación activa en reuniones y actividades curriculares que por su condición y cargo se realicen, así como la firma de los controles de clase y la presentación de propuestas académicas a la coordinación del programa, además de la labor permanente de vigilancia y control disciplinario PARÁGRAFO DOS : Convienen las partes que el Educador prestará inicialmente sus servicios en Medellín , mas, convienen desde ahora las partes en que el EMPLEADOR podrá trasladar al Educador a cualquiera otro de los Colegios, establecimientos o Instituciones Educativas, dentro o fuera de la Ciudad y en donde el Instituto IME preste sus servicios, ello en razón a que el objeto social de la entidad se contrae a contratar Servicios Educativos con entidades públicas y privadas. En todo caso de traslado, la Institución mediante comunicación escrita MOTIVARÁ la necesidad del mismo.

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

SEGUNDA. SALARIO: El empleador pagará al docente por la prestación de sus servicios la suma mensual de **$589500= QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS**. **PARÁGRAFO UNO**: Las partes dejan expresa constancia que la remuneración antes señalada ha sido convenida de común acuerdo y que el educador se encuentra satisfecho con la misma y no tiene reparo presente, ni futuro sobre el particular. **PARÁGRAFO DOS**: En cuanto a **jornada diurna y nocturna** las partes acogen las nuevas disposiciones de la **ley 789 de 27 de diciembre de 2.002**, que previó la nueva Reforma Laboral en el País. **PARÁGRAFO TRES**: Por especial acuerdo entre las partes y según los lineamientos de la ley 50/90 que consagró la reforma laboral en el País, las partes convienen dentro de este contrato que no constituye salario, ni factor para liquidar prestaciones sociales, las sumas que real o eventualmente reciba el trabajador por los siguientes conceptos: Alimentación en dinero, en especie, alimentación a bajo precio, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios de vivienda, vivienda a bajo costo, alojamiento a fin de cumplir con funciones propias del cargo, vestuario, medios de transporte que suministre la empresa (tiquetes aéreos, pasajes etc.), auxilios de transporte (diferente al auxilio legal de transporte), tampoco constituye salario y en consecuencia conforme a la ley 50/90 no se tendrán en cuenta como factor para liquidar prestaciones sociales, las prestaciones de que se tratan los títulos octavo y noveno del C.S.T., de igual forma tampoco constituye salario los beneficios o auxilios sean habituales u ocasionales otorgadas en forma extralegal por el patrono al trabajador o convenidos así en otro documento.

TERCERA. DURACIÓN: El contrato se pacta por un término inferior a un año; en consecuencia su vigencia se inicia el **17 de Julio de 2013** y termina el **8 de Noviembre de 2013.**

CUARTA. PREAVISO: Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: El trabajador ingresa al servicio del patrono en período de prueba por **22.**Días. Esto significa que cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencido dicho período, la duración será la establecida para el vencimiento del contrato, es decir, el día **8 de Noviembre de 2013**. Por tratarse de un contrato de trabajo pactado a término fijo inferior a un año, el período de prueba comprende un período no superior a la quinta parte del término inicialmente convenido.

SEXTA: Si vencido el período de prueba previsto en la cláusula precedente, el **DOCENTE** decidiere terminar unilateralmente el contrato, deberá dar aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el **EMPLEADOR** lo reemplace. En caso de omitir el preaviso o de cumplirlo parcialmente, conforme a lo estatuido por la ley 50/90 el patrono podrá descontar tal suma de las prestaciones sociales y consignarla en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** previa autorización del Juez Laboral respectivo. Si fuere el patrono quien diere por terminado el contrato de trabajo sin justa causa antes del vencimiento, deberá pagar al trabajador a título de indemnización una suma igual a los salarios que falten por pagar desde el momento del despido hasta la fecha que se había previsto como vencimiento.

SEPTIMA : La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo con justa causa debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión, la causal o motivo de esa terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

OCTAVA. : Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 6° y 7° del Decreto 2351 de 1965, y además de acuerdo a lo previsto en la ley 50/90, sin preaviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 del artículo séptimo del Decreto 2351/65 que para su extinción requiere, por parte del patrono, aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días. Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes acuerdan calificar como faltas graves las siguientes a) El incumplimiento sistemático de las órdenes e instrucciones relacionadas a las obligaciones especiales antes dichas.; b) la violación por parte del trabajador de cualesquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias; c) El hecho de que llegue al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores, así sea en cantidad mínima o negocié con ellos dentro o fuera de la Institución; d) El hecho de que el educador no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más sin razones válidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, o divulgue descubrimientos, invención científica, procesos o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión (artículo 238 del Código Penal); f) Las repetidas desavenencias con

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

los compañeros de trabajo: g) La no asistencia puntual al trabajo, por dos (2) veces dentro del mismo mes del calendario, sin excusa justificada, a juicio del patrono: h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. i.) Mantener relaciones sentimentales o amorosas con los alumnos. j.) Toda conducta o comportamiento que pervierta o trate de pervertir a los alumnos o que implique violencia o acoso sexual de cualquiera tipo aún por la primera vez. k.) Presionar, chantajear o hacer uso indebido de las calificaciones de los estudiantes para provecho propio o de un tercero. l.) Cualquiera actitud, comportamiento o manifestaciones grupales o personales que desconozcan el **MANUAL DE CONVIVENCIA, EL PEI, EL MANUAL DE AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES O LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** m.) Establecer, mantener o auspiciar cualquiera tipo de negocios financieros, cambios, permutas con cualquiera miembro de la comunidad educativa, aún por la primera vez.

NOVENA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de propiedad exclusiva de éste. Además el patrono tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite el patrono, quien no queda obligado a ningún pago.

DECIMA : El Docente autoriza expresamente al patrono para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, **MATERIAL DOCENTE**, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe: c) El valor de los daños intencionales ó con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DECIMA PRIMERA: Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, y mientras así lo sea, el trabajador tendrá derecho a vacaciones y prima de servicios en proporción directa al tiempo efectivamente servido.

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes declaran que por medio de este contrato quedan canceladas otras estipulaciones que se hubieran convenido con anterioridad, tanto escritas como verbales, y que a partir de la fecha cualquiera adición o modificación de sus cláusulas deberá constar por escrito con las mismas formalidades del presente contrato. De otro lado el presente contrato lo convienen las partes como INTEGRAL vale decir que por fuera de él no existen cláusulas que lo modifiquen, adicionen o contradigan.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen que la jornada de trabajo será establecida por la Coordinación del programa con base en MEDIO TIEMPO (24 horas) y podrá ser modificada unilateralmente por la Institución en razón a las necesidades del servicio.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín el 17 de Julio de 2013, en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR,

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME
Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Rector.

EL TRABAJADOR – DOCENTE:
Melisa Palacios Rojas
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. 43253413 de MEDELLIN

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME Y EL SEÑOR(A) PALACIOS ROJAS MELISA C.C. 43253413

En la ciudad de Medellín, a los 09 días del mes de febrero de 2.013 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **PALACIOS ROJAS MELISA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** identificados como se anota al pié de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales Colombianas.

2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que entre el **IME Y EL CONTRATISTA**, **no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la Institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: El IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la Institución como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que el **IME** haga a el **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que el **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle a el **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los siguientes servicios: Asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de autoinstrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes; uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos, etc.) en las sesiones de clase, preparación y desarrollo de pruebas académicas como cuises, informes, talleres, trabajos, lecturas etc.; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas y/o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo, entre otros.

2. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la Institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales la suma de **$16.500= (Diez y seis mil quinientos pesos)** por hora efectivamente dictada durante el mes, previamente certificadas por la Dirección de Formación del Instituto IME o la Coordinadora del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación de el contratista independiente presentar al **IME**, el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. El **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

4. Obligaciones de el contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales de el contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

5. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una **duración de 120 días,** contados a partir del día 09 de febrero de 2013 hasta el 08 de junio de 2013. No obstante lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valoraran los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Calle 50 # 57-69. **Contratista**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

9. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por la **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
NIT. 8315776

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

Melisa Palacios Rojas
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. 43253413

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME Y EL SEÑOR(A) PALACIOS ROJAS MELISA C.C. 43,253,413

En la ciudad de Medellín, a los 28 días del mes de julio de 2.012 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **PALACIOS ROJAS MELISA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** identificados como se anota al pié de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales Colombianas.

2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que entre el **IME Y EL CONTRATISTA, no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la Institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: El IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la Institución como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que el **IME** haga a el **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que el **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle a el **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL** se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los siguientes servicios: Asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de autoinstrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes; uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos, etc.) en las sesiones de clase, preparación y desarrollo de pruebas académicas como cuises, informes, talleres, trabajos, lecturas etc.; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas y/o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo, entre otros.

2. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la Institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales la suma de **$16.000= (Diez y seis mil pesos)** por hora efectivamente dictada durante el mes, previamente certificadas por la Dirección de Formación del Instituto IME o la Coordinadora del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación de el contratista independiente presentar al **IME**, el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. El **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

4. Obligaciones de el contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales de el contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

5. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una **duración de 123 días,** contados a partir del día 28 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012. No obstante lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valoraran los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Calle 50 # 57-69. **Contratista**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

9. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por la **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
NIT.:

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

Melisa Palacios R.
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C.

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UN CONTRATISTA INDEPENDIENTE, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME Y EL SEÑOR(A) PALACIOS ROJAS MELISA C.C. 43,253,413

En la ciudad de Medellín, a los 04 días del mes de febrero de 2.012 se reunieron las personas que más adelante se señalan a fin de celebrar el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyos términos dejan previstos a continuación; en tal caso en representación de la entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** actúa el Señor **JAIME DE JESUS PÉREZ TAMAYO** en su condición de Representante Legal de la misma y de otra parte, actúa el Señor(a) **PALACIOS ROJAS MELISA** quien se continuará denominando como **EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE O EL PROFESIONAL.** Ambos mayores de edad, vecinos de **MEDELLÍN** identificados como se anota al pié de sus firmas y previas las deliberaciones del caso, llegaron a los acuerdos que más adelante se señalan. Previo a los acuerdos a que se alude, las partes formulan de común acuerdo las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES PREVIAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

1. La entidad **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME** es una Institución Educativa debidamente constituida de acuerdo a las normas legales Colombianas.

2. El contratista es una persona natural, docente de profesión, que se dedica de manera profesional y permanente a actividades relacionadas con su profesión, pudiendo si a bien lo tiene, prestar sus servicios profesionales a otras empresas, entidades o Instituciones, toda vez que entre el **IME Y EL CONTRATISTA, no se tiene pactada la exclusividad.**

3. El **PROFESIONAL** en su condición de trabajador independiente manifiesta que se encuentra afiliado a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** en tal condición, acreditará a la Institución, en el momento en que ésta lo solicite durante la vigencia del contrato, los pagos **OPORTUNOS** al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO**: El IME podrá en desarrollo de lo pactado dentro de éste instrumento, omitir el pago de los **HONORARIOS** pactados, cuando el **PROFESIONAL** no acredite los respectivos pagos al día, a la seguridad social. **Esta comprobación la hará la Institución como requisito previo para DAR VISTO BUENO A LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL PROFESIONAL.**

4. Las partes dejan establecido que sus respectivas contabilidades reflejarán los pagos que el **IME** haga a el **PROFESIONAL**, como en términos de éste contrato corresponde, vale decir, como honorarios profesionales que en verdad lo son.

5. Las partes no tienen acuerdos verbales, ni escritos que contradigan lo convenido dentro de éste texto y expresan que en caso de tener que efectuar modificaciones o adiciones al presente contrato, lo harán solo por escrito; en tal caso las partes no reconocen validez a ningún acuerdo verbal, pues para la validez del mismo se requiere que sea pactado por escrito.

6. Como trabajador independiente **EL PROFESIONAL** asume en el ejercicio de éste contrato, sus propios riesgos de toda índole y naturaleza, sin que el **IME** pueda o deba ser comprometida en razón a sobrevenirle a el **PROFESIONAL** un eventual riesgo de cualquier naturaleza o episodio de salud.

7. Las partes declaran que han leído, comprendido y analizado el presente contrato y lo suscriben en razón a encontrarse de acuerdo en todo con lo que en el se expresa, razón por la cual lo suscriben en forma libre y espontánea

ACUERDOS.

1. **Objeto: EL PROFESIONAL**'se compromete mediante el presente instrumento, a prestar en favor del IME los siguientes servicios: Asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de autoinstrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes; uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos, etc.) en las sesiones de clase, preparación y desarrollo de pruebas académicas como cuises, informes, talleres, trabajos, lecturas etc.; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas y/o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo, entre otros.

2. **VALOR DEL CONTRATO**. Convienen las partes que como retribución por los trabajos a que se compromete el contratista, la Institución le pagará mes vencido a título de honorarios profesionales la suma de **$16.000= (Diez y seis mil pesos)** por hora efectivamente dictada durante el mes, previamente certificadas por la Dirección de Formación del Instituto IME o la Coordinadora del programa. **PARÁGRAFO:** Es obligación de el contratista independiente presentar al **IME**, el RUT, acreditar el pago de la seguridad social y la correspondiente **CUENTA DE COBRO O FACTURA DE VENTA** conforme al régimen fiscal al que pertenezca. El **IME** se reserva la opción de rechazar las cuentas que no tengan el correspondiente visto bueno o que no llenen los requisitos de ley.

3. Convienen las partes que el contratista independiente, precisamente por ser tal, presta los servicios **con sus PROPIOS MEDIOS**.

4. Obligaciones de el contratista independiente: Convienen las partes que constituyen obligaciones esenciales de el contratista independiente, además de las que la ley impone, las siguientes:

 a.) Ejecutar el contrato conforme a lo convenido y/o conforme a lo ofrecido en la carta de oferta de servicios presentada a la entidad.

 b.) Ejecutar el contrato de buena fé, acogiendo los términos del mismo.

 c.) El profesional no puede ceder el presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del IME.

 d.) El contratista debe mantener vigente su afiliación a la Seguridad Social Integral.

5. **Duración del contrato y terminación.**

 Las partes convienen que el presente contrato tiene una **duración DE 119 días,** contados a partir del día 04 de febrero de 2012 hasta el 02 de junio de 2012. No obstante lo dicho, cualquiera de las partes, sin motivación alguna, podrá darlo por terminado por escrito en cualquiera época, aún dentro del plazo convenido, sin preaviso, ni motivación alguna o por caso fortuito o fuerza mayor que impida su ejecución. En este caso se valoraran los honorarios a la fecha.

6. **EL PROFESIONAL** como trabajador independiente, no tiene derecho a vacaciones, primas legales o extralegales, ni Cesantías, toda vez que su vínculo con la institución no se rige por las normas del CST, sino por el derecho civil o comercial. De igual manera manifiestan las partes que el presente instrumento resume INTEGRALMENTE la voluntad de las mismas, es decir, por fuera de éste contrato no existen acuerdos verbales o escritos que lo modifiquen o adicionen, es decir, cualquiera modificación a éste contrato, si las partes la hicieren, necesariamente será por escrito.
7. **EL CONTRATANTE** no tiene obligaciones laborales con **EL PROFESIONAL**, por lo tanto la seguridad social y prestacional del **CONTRATISTA** son de su responsabilidad en razón de que no tiene dependencia laboral.

8. **Notificaciones y direcciones**: Son legalmente válidas las notificaciones que las partes se hagan a las siguientes direcciones: IME: Calle 50 # 57-69. **Contratista**: Cualquiera dirección registrada en el directorio telefónico correspondiente o la dirección del membrete prevista en la carta de oferta de servicios.

9. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes han convenido que cualquier diferencia que surja entre ellas con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, o terminación del presente contrato, será decidida únicamente por un tribunal de arbitramento nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, tribunal integrado por un (1) árbitro que decidirá en derecho. El árbitro que integra el Tribunal será Ciudadano Colombiano en pleno ejercicio de sus derechos, abogado titulado, especialista en derecho civil y su fallo será en derecho. En lo no previsto en el presente artículo referido a la Cláusula Compromisoria, las partes se acogen a las disposiciones legales vigentes sobre la parte procesal o adjetiva y muy especialmente a lo que se prevé en los **CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** como el que funciona en la Cámara de Comercio de Medellín.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

Por la **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN, IME.,**

Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Representante Legal
NIT: 8315376

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE,

Melisa Palacios R.
PALACIOS ROJAS MELISA
c.c. 43250413 de Med.

OTROSI AL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME Y PALACIOS ROJAS MELISA EL 30 DE JULIO DE 2011

Las partes de común acuerdo, convienen en prorrogar el contrato de trabajo que los ha unido, por el término de seis (06) días contados a partir del 21 de noviembre de 2011 hasta el 26 de noviembre de 2011.

Por ser ésta una prórroga igual o inferior a 30 días no requiere para su terminación, notificación de preaviso alguno (Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1127 de 1991).

Cumplido este término se entenderá finalizado el contrato de trabajo por una forma o modo legal.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de noviembre de 2011.

JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO
C.C. #
Empleador

Melisa Palacios Rojas
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. # 43-253-413
Empleado

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

Instituto Metropolitano de Educación
Líderes en formación técnica y humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

Las partes cuyas condiciones se anotan a continuación, quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas, han celebrado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que aquí se estipula:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR : Instituto Metropolitano de Educación IME.
DOMICILIO: Carrera 50 # 57-69
NOMBRE DEL TRABAJADOR – DOCENTE: PALACIOS ROJAS MELISA
DIRECCIÓN: CALLE 12 SUR # 52B-09
C.C: 43253413 de MEDELLIN
FECHA DE NACIMIENTO: (mes/día/año) 2/10/1982
NACIONALIDAD: COLOMBIANO (A)
CARGO: DOCENTE DE MEDIO TIEMPO
SALARIO CONVENIDO: $535600= mensuales.
FECHA DE INICIACIÓN: 30 de Julio de 2011
FECHA DE VENCIMIENTO: 20 de Noviembre de 2011
DURACIÓN DEL CONTRATO: 111 días.

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR- DOCENTE : El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador - docente y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio **DOCENTE DE MEDIO TIEMPO** y en las labores anexas, conexas y complementarias, de acuerdo con las ordenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; B.) A asistir puntualmente al trabajo **LOS DÍAS A QUE SE COMPROMETE MEDIANTE ESTE CONTRATO;** C) Es obligación del **DOCENTE** acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones referidas a Higiene y Seguridad Industrial, muy especialmente se compromete el trabajador a denunciar ante el patrono **INMEDIATAMENTE** ocurran, las lesiones o accidentes sufridos con causa o con ocasión del trabajo, es decir, los conocidos como accidentes de trabajo; D.) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 ibídem, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato; E.) a realizar personalmente, es decir, por si mismo, la labor encomendada. F.). Por demás constituye obligación del docente prestar el servicio siguiendo las órdenes e instrucciones del empleador y de acuerdo al **PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL , PEI,** el cual mediante el presente instrumento manifiesta conocer en su integridad. G.) Las obligaciones contractuales **ESPECIALES** que el **DOCENTE** asume mediante el presente instrumento son, entre otras las siguientes: Asistencia puntual al establecimiento educativo, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de autoinstrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes, uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos) en las sesiones de clase; cumplir con las labores que le demande el proyecto pedagógico institucional o comunitario que le sea asignado y presentar oportunamente los informes del mismo; preparación y desarrollo de pruebas académicas como quises, informes, talleres, trabajos lecturas etc; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo etc. **PARÁGRAFO UNO**: De igual manera convienen las partes que forman parte de las obligaciones especiales del docente las siguientes: La labor profesional de asistencia, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos implica la presencia puntual y total del docente a sus sesiones de clase con sus grupos, además de la participación activa en reuniones y actividades curriculares que por su condición y cargo se realicen, así como la firma de los controles de clase y la presentación de propuestas académicas a la coordinación del programa, además de la labor permanente de vigilancia y control disciplinario **PARÁGRAFO DOS :** Convienen las partes que el Educador prestará inicialmente sus servicios en Medellín , mas, convienen desde ahora las partes en que el **EMPLEADOR** podrá trasladar al Educador a cualquiera otro de los Colegios, establecimientos o Instituciones Educativas, dentro o fuera de la Ciudad y en donde el Instituto **IME** preste sus servicios, ello en razón a que el objeto social de la entidad se contrae a contratar Servicios Educativos con entidades públicas y privadas. En todo caso de traslado, la Institución mediante comunicación escrita **MOTIVARÁ** la necesidad del mismo.

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

Instituto Metropolitano de Educación
Líderes en formación técnica y humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

SEGUNDA. SALARIO: El empleador pagará al docente por la prestación de sus servicios la suma mensual de **$535600= QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS.** **PARÁGRAFO UNO**: Las partes dejan expresa constancia que la remunèración antes señalada ha sido convenida de común acuerdo y que el educador se encuentra satisfecho con la misma y no tiene reparo presente, ni futuro sobre el particular. **PARÁGRAFO DOS**: En cuanto a **jornada diurna y nocturna** las partes acogen las nuevas disposiciones de la **ley 789 de 27 de diciembre de 2.002**, que previó la nueva Reforma Laboral en el País. **PARÁGRAFO TRES**: Por especial acuerdo entre las partes y según los lineamientos de la ley 50/90 que consagró la reforma laboral en el País, las partes convienen dentro de este contrato que no constituye salario, ni factor para liquidar prestaciones sociales, las sumas que real o eventualmente reciba el trabajador por los siguientes conceptos: Alimentación en dinero, en especie, alimentación a bajo precio, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios de vivienda, vivienda a bajo costo, alojamiento a fin de cumplir con funciones propias del cargo, vestuario, medios de transporte que suministre la empresa (tiquetes aéreos, pasajes etc), auxilios de transporte (diferente al auxilio legal de transporte), tampoco constituye salario y en consecuencia conforme a la ley 50/90 no se tendrán en cuenta como factor para liquidar prestaciones sociales, las prestaciones de que se tratan los títulos octavo y noveno del C.S.T., de igual forma tampoco constituye salario los beneficios o auxilios sean habituales ú ocasionales otorgadas en forma extralegal por el patrono al trabajador o convenidos así en otro documento.

TERCERA. DURACIÓN: El contrato se pacta por un término inferior a un año; en consecuencia su vigencia se inicia el **30 de Julio de 2011** y termina el **20 de Noviembre de 2011.**

CUARTA. PREAVISO: Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

QUINTA : PERIODO DE PRUEBA: El trabajador ingresa al servicio del patrono en período de prueba por **22** días. Esto significa que cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencido dicho período, la duración será la establecida para el vencimiento del contrato, es decir, el día **20 de Noviembre de 2011**. Por tratarse de un contrato de trabajo pactado a término fijo inferior a un año, el período de prueba comprende un período no superior a la quinta parte del término inicialmente convenido.

SEXTA : Si vencido el período de prueba previsto en la cláusula precedente, el **DOCENTE** decidiere terminar unilateralmente el contrato, deberá dar aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el **EMPLEADOR** lo reemplace. En caso de omitir el preaviso o de cumplirlo parcialmente, conforme a lo estatuído por la ley 50/90 el patrono podrá descontar tal suma de las prestaciones sociales y consignarla en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** previa autorización del Juez Laboral respectivo. Si fuere el patrono quien diere por terminado el contrato de trabajo sin justa causa antes del vencimiento, deberá pagar al trabajador a título de indemnización una suma igual a los salarios que falten por pagar desde el momento del despido hasta la fecha que se había previsto como vencimiento.

SEPTIMA : La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo con justa causa debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión, la causal o motivo de esa terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

OCTAVA. : Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 6° y 7° del Decreto 2351 de 1965, y además de acuerdo a lo previsto en la ley 50/90, sin preaviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 del artículo séptimo del Decreto 2351/65 que para su extinción requiere, por parte del patrono, aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días. Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes acuerdan calificar como faltas graves las siguientes a) El incumplimiento sistemático de las órdenes e instrucciones relacionadas a las obligaciones especiales antes dichas.; b) la violación por parte del trabajador de cualesquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias; c) El hecho de que llegue al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores, así sea en cantidad mínima o negocié con ellos dentro o fuera de la Institución; d) El hecho de que el educador no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más sin razones válidas, salvo fuerza mayor o caso fortuíto; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, o divulgue descubrimientos, invención científica, procesos o aplicación industrial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión (artículo 238 del Código Penal); f) Las repetidas desaveniencias con

los compañeros de trabajo; g) La no asistencia puntual al trabajo, por dos (2) veces dentro del mismo mes del calendario, sin excusa justificada, a juicio del patrono; h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. i.) Mantener relaciones sentimentales o amorosas con los alumnos. j.) Toda conducta o comportamiento que pervierta o trate de pervertir a los alumnos o que implique violencia o acoso sexual de cualquiera tipo aún por la primera vez. k.) Presionar, chantajear o hacer uso indebido de las calificaciones de los estudiantes para provecho propio o de un tercero. l.) Cualquiera actitud, comportamiento o manifestaciones grupales o personales que desconozcan el **MANUAL DE CONVIVENCIA, EL PEI, EL MANUAL DE AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES O LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** m.) Establecer, mantener o auspiciar cualquiera tipo de negocios financieros, cambios, permutas con cualquiera miembro de la comunidad educativa, aún por la primera vez.

NOVENA : Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de propiedad exclusiva de éste. Además el patrono tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite el patrono, quien no queda obligado a ningún pago.

DECIMA : El Docente autoriza expresamente al patrono para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, **MATERIAL DOCENTE**, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales ó con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DECIMA PRIMERA : Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, y mientras así lo sea, el trabajador tendrá derecho a vacaciones y prima de servicios en proporción directa al tiempo efectivamente servido.

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes declaran que por medio de este contrato quedan canceladas otras estipulaciones que se hubieran convenido con anterioridad, tanto escritas como verbales, y que a partir de la fecha cualquiera adición o modificación de sus cláusulas deberá constar por escrito con las mismas formalidades del presente contrato. De otro lado el presente contrato lo convienen las partes como INTEGRAL vale decir que por fuera de él no existen cláusulas que lo modifiquen , adicionen o contradigan.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen que la jornada de trabajo será establecida por la Coordinación del programa con base en MEDIO TIEMPO (24 horas) y podrá ser modificada unilateralmente por la Institución en razón a las necesidades del servicio.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín el 30 de Julio de 2011, en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR,

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME
Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Rector.

EL TRABAJADOR – DOCENTE;
Melisa Palacios Rojas
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. 43253413 de MEDELLIN

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO. (NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

Las partes cuyas condiciones se anotan a continuación, quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas, han celebrado el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que aquí se estipula:

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR : Instituto Metropolitano de Educación IME.
DOMICILIO: Carrera 50 # 57-69
NOMBRE DEL TRABAJADOR – DOCENTE: PALACIOS ROJAS MELISA
DIRECCIÓN: CALLE 12 SUR # 52B-09
C.C: 43253413 de MEDELLIN
FECHA DE NACIMIENTO: (mes/dia/año) 2/10/1982
NACIONALIDAD: COLOMBIANO (A)
CARGO: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO
SALARIO CONVENIDO: $1071200= mensuales.
FECHA DE INICIACIÓN: 22 de marzo de 2011
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de mayo de 2011
DURACIÓN DEL CONTRATO: 69 días.

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR- DOCENTE : El EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador - docente y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO y en las labores anexas, conexas y complementarias, de acuerdo con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; B.) A asistir puntualmente al trabajo LOS DÍAS A QUE SE COMPROMETE MEDIANTE ESTE CONTRATO; C) Es obligación del DOCENTE acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones referidas a Higiene y Seguridad Industrial, muy especialmente se compromete el trabajador a denunciar ante el patrono INMEDIATAMENTE ocurran, las lesiones o accidentes sufridos con causa o con ocasión del trabajo, es decir, los conocidos como accidentes de trabajo; D.) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y a no ejecutar los actos a que se refiere el artículo 60 ibidem, disposiciones que se consideran incorporadas al presente contrato; E.) a realizar personalmente, es decir, por si mismo, la labor encomendada. F.). Por demás constituye obligación del docente prestar el servicio siguiendo las órdenes e instrucciones del empleador y de acuerdo al PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL . PEI, el cual mediante el presente instrumento manifiesta conocer en su integridad. G.) Las obligaciones contractuales ESPECIALES que el DOCENTE asume mediante el presente instrumento son, entre otras las siguientes: Asistencia puntual al establecimiento educativo, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos, tales como formulación de los programas académicos, selección y entrega de manuales de lectura con sus respectivas guías para el desarrollo de las unidades de cada una de las asignaturas y/o módulos, implementación de módulos de autoinstrucción; diseño, elaboración y exposición de carteleras y acetatos con cuadros sinópticos sobre el contenido de las clases en cada una de las sesiones de trabajo con los estudiantes, uso regular de ayudas audiovisuales (filminas, videos) en las sesiones de clase; cumplir con las labores que le demande el proyecto pedagógico institucional o comunitario que le sea asignado y presentar oportunamente los informes del mismo; preparación y desarrollo de pruebas académicas como quises, informes, talleres, trabajos lecturas etc; evaluación individual o grupal y entrega oportuna y en las fechas señaladas de los registros y las notas correspondientes a las etapas o instancias académicas como parciales, trabajos finales, exámenes finales, seguimiento, recuperación y refuerzo etc. PARÁGRAFO UNO: De igual manera convienen las partes que forman parte de las obligaciones especiales del docente las siguientes: La labor profesional de asistencia, asesoría y dirección docente de las asignaturas y/o módulos implica la presencia puntual y total del docente a sus sesiones de clase con sus grupos, además de la participación activa en reuniones y actividades curriculares que por su condición y cargo se realicen, así como la firma de los controles de clase y la presentación de propuestas académicas a la coordinación del programa, además de la labor permanente de vigilancia y control disciplinario PARÁGRAFO DOS : Convienen las partes que el Educador prestará inicialmente sus servicios en Medellín , mas, convienen desde ahora las partes en que el EMPLEADOR podrá trasladar al Educador a cualquiera otro de los Colegios, establecimientos o Instituciones Educativas, dentro o fuera de la Ciudad y en donde el Instituto IME preste sus servicios, ello en razón a que el objeto social de la entidad se contrae a contratar Servicios Educativos con entidades públicas y privadas. En todo caso de traslado, la Institución mediante comunicación escrita MOTIVARÁ la necesidad del mismo.

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN
IME

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
(NUMERAL SEGUNDO, DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 50 DE 1.990)

SEGUNDA. . SALARIO: El empleador pagará al docente por la prestación de sus servicios la suma mensual de $1071200= UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS. PARÁGRAFO UNO: Las partes dejan expresa constancia que la remuneración antes señalada ha sido convenida de común acuerdo y que el educador se encuentra satisfecho con la misma y no tiene reparo presente, ni futuro sobre el particular. PARÁGRAFO DOS: En cuanto a jornada diurna y nocturna las partes acogen las nuevas disposiciones de la ley 789 de 27 de diciembre de 2.002, que previó la nueva Reforma Laboral en el País. PARÁGRAFO TRES: Por especial acuerdo entre las partes y según los lineamientos de la ley 50/90 que consagró la reforma laboral en el País, las partes convienen dentro de este contrato que no constituye salario, ni factor para liquidar prestaciones sociales, las sumas que real o eventualmente reciba el trabajador por los siguientes conceptos: Alimentación en dinero, en especie, alimentación a bajo precio, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios de vivienda, vivienda a bajo costo, alojamiento a fin de cumplir con funciones propias del cargo, vestuario, medios de transporte que suministre la empresa (tiquetes aéreos, pasajes etc), auxilios de transporte (diferente al auxilio legal de transporte), tampoco constituye salario y en consecuencia conforme a la ley 50/90 no se tendrán en cuenta como factor para liquidar prestaciones sociales, las prestaciones de que se tratan los títulos octavo y noveno, del C.S.T., de igual forma tampoco constituye salario los beneficios o auxilios sean habituales ú ocasionales otorgadas en forma extralegal por el patrono al trabajador o convenidos así en otro documento.

TERCERA. DURACIÓN: El contrato se pacta por un término inferior a un año; en consecuencia su vigencia se inicia el 22 de marzo de 2011 y termina el 30 de mayo de 2011.

CUARTA. PREAVISO: Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

QUINTA : PERIODO DE PRUEBA: El trabajador ingresa al servicio del patrono en período de prueba por 13.800000000000001 días. Esto significa que cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencido dicho período, la duración será la establecida para el vencimiento del contrato, es decir, el día 30 de mayo de 2011. Por tratarse de un contrato de trabajo pactado a término fijo inferior a un año, el período de prueba comprende un período no superior a la quinta parte del término inicialmente convenido.

SEXTA : Si vencido el período de prueba previsto en la cláusula precedente, el DOCENTE decidiere terminar unilateralmente el contrato, deberá dar aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el EMPLEADOR lo reemplace. En caso de omitir el preaviso o de cumplirlo parcialmente, conforme a lo estatuído por la ley 50 90 el patrono podrá descontar tal suma de las prestaciones sociales y consignarla en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA previa autorización del Juez Laboral respectivo. Si fuere el patrono quien diere por terminado el contrato de trabajo sin justa causa antes del vencimiento, deberá pagar al trabajador a título de indemnización una suma igual a los salarios que falten por pagar desde el momento del despido hasta la fecha que se habia previsto como vencimiento.

SEPTIMA : La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo con justa causa debe manifestar a la otra, en el momento de su decisión, la causal o motivo de esa terminación, puesto que al tenor del parágrafo que contiene el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

OCTAVA. : Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en los artículos 6° y 7° del Decreto 2351 de 1965, y además de acuerdo a lo previsto en la ley 50/90, sin preaviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15 del artículo séptimo del Decreto 2351/65 que para su extinción requiere, por parte del patrono, aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días. Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones, las partes acuerdan calificar como faltas graves las siguientes a) El incumplimiento sistemático de las órdenes e instrucciones relacionadas a las obligaciones especiales antes dichas.; b) la violación por parte del trabajador de cualesquiera de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias; c) El hecho de que llegue al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas, o use personalmente narcóticos, estupefacientes o alucinógenos en el sitio de labores, así sea en cantidad mínima o negocié con ellos dentro o fuera de la Institución; d) El hecho de que el educador no asista a una sesión completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más sin razones válidas, salvo fuerza mayor o caso fortuito; e) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, o divulgue descubrimientos, invención científica, procesos o aplicación industrial, llegados a su

conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión (artículo 238 del Código Penal); f) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo; g) La no asistencia puntual al trabajo, por dos (2) veces dentro del mismo mes del calendario, sin excusa justificada, a juicio del patrono; h) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. i.) Mantener relaciones sentimentales o amorosas con los alumnos. j.) Toda conducta o comportamiento que pervierta o trate de pervertir a los alumnos o que implique violencia o acoso sexual de cualquiera tipo aún por la primera vez. k.) Presionar, chantajear o hacer uso indebido de las calificaciones de los estudiantes para provecho propio o de un tercero. l.) Cualquiera actitud, comportamiento o manifestaciones grupales o personales que desconozcan el MANUAL DE CONVIVENCIA, EL PEI, EL MANUAL DE AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES O LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES. m.) Establecer, mantener o auspiciar cualquiera tipo de negocios financieros, cambios, permutas con cualquiera miembro de la comunidad educativa, aún por la primera vez.

NOVENA : Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del trabajador mientras preste sus servicios al patrono, quedarán de propiedad exclusiva de éste. Además el patrono tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual el trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma a extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se los solicite el patrono, quien no queda obligado a ningún pago.

DECIMA : El Docente autoriza expresamente al patrono para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, MATERIAL DOCENTE, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DECIMA PRIMERA : Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, y mientras así lo sea, el trabajador tendrá derecho a vacaciones y prima de servicios en proporción directa al tiempo efectivamente servido.

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes declaran que por medio de este contrato quedan canceladas otras estipulaciones que se hubieran convenido con anterioridad, tanto escritas como verbales, y que a partir de la fecha cualquiera adición o modificación de sus cláusulas deberá constar por escrito con las mismas formalidades del presente contrato. De otro lado el presente contrato lo convienen las partes como INTEGRAL vale decir que por fuera de él no existen cláusulas que lo modifiquen , adicionen o contradigan.

DECIMA TERCERA: Las partes convienen que la jornada de trabajo será establecida por la Coordinación del programa con base en TIEMPO COMPLETO (48 horas) y podrá ser modificada unilateralmente por la Institución en razón a las necesidades del servicio.

Para constancia se firma el presente contrato en Medellín el 22 de marzo de 2011, en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a cada una de las partes.

EL EMPLEADOR,

INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN IME
Jaime de Jesús Pérez Tamayo
Rector.

EL TRABAJADOR – DOCENTE;
Melisa Palacios R.
PALACIOS ROJAS MELISA
C.C. 43253413 de MEDELLIN

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
OFICINA DE RELACIONES LABORALES
CONTRATO DE TRABAJO POR LABOR U OBRA DETERMINADA

EMPLEADOR: UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ — NIT 890.985.138-3
TRABAJADOR: [illegible] — C.C. 43.625.413
NACIONALIDAD: COLOMBIANA — DEDICACIÓN: CÁTEDRA
SEDE: MEDELLÍN — UNIDAD: FACULTAD DE COMUNICACIÓN, ARTE Y DISEÑO

CARGO: DOCENTE CÁTEDRA COMUNICACIÓN SOCIAL — CATEGORÍA: PREGRADO
DEPENDENCIA: ESPECIALISTA — FORMA DE PAGO: MENSUAL
SALARIO: $ [illegible] HORA — FECHA FINALIZACIÓN: [illegible]
FECHA INICIACIÓN: [illegible]

Entre las partes ya identificadas [illegible] de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ [illegible] UNIVERSIDAD y EL DOCENTE, [illegible] celebrado para la prestación de [illegible] se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN.** Integran este [illegible] forma [illegible] Universidad Católica Luis Amigó, como las órdenes, instrucciones, políticas y directrices [illegible] publicadas [illegible] procura de [illegible] regula los contratos. **SEGUNDA: VINCULACIÓN.** LA UNIVERSIDAD [illegible] DOCENTE para desempeñarse [illegible] actividades de docencia, en [illegible] **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE.** EL DOCENTE se [illegible] de LA UNIVERSIDAD [illegible] conocimientos, experiencia profesional [illegible] Atender las actividades [illegible] de manera [illegible] y con la calidad requerida para cada una de ellas, independientemente de [illegible] 2. Acompañar, elaborar y evaluar los procesos [illegible] y el Modelo Pedagógico asumido por la Institución. 4. Informar [illegible] Estatuto [illegible] certificaciones, Superintendencia de Academia y Registro Académico y [illegible] de las anotaciones de los estudiantes [illegible] proyectos de la Institución [illegible] las reuniones convocadas. 8. [illegible] cada curso y cumplir con el [illegible] **CUARTA: SALARIO.** El salario [illegible] Relaciones Laborales [illegible] DOCENTE, y [illegible] **PARÁGRAFO. DESCUENTO POR SEGURIDAD SOCIAL.** El Trabajador [illegible] Oficina de Relaciones Laborales [illegible] por la Institución en respectivos [illegible] salud y el 4% en pensión), [illegible] **QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO.** [illegible] y luego sólo procederá cuando [illegible] Finalmente, en ningún caso [illegible] por cualquier [illegible] unilateral [illegible] LA UNIVERSIDAD. [illegible] **SEXTA: HORARIO.** [illegible] programación [illegible] unidades [illegible] **SÉPTIMA. TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA.** [illegible] establecidas en la ley, el Estatuto [illegible] dar por terminado este [illegible] la cláusula TERCERA de este contrato. 2. El incumplimiento [illegible] de LA UNIVERSIDAD [illegible] uso de los sistemas informáticos, software, claves de [illegible] utilización de las bases de datos [illegible] de LA UNIVERSIDAD [illegible] objeto de este contrato, o suscribir [illegible] de las capacitaciones [illegible] LA UNIVERSIDAD [illegible] de trabajo directivos y personal [illegible] de manera verbal o por cualquier medio o [illegible] procesos y procedimientos [illegible] ejecución del contrato [illegible] valoración por parte de EL DOCENTE [illegible]

acuerdo de confidencialidad, en caso de haberse pactado. 8. La difusión, por parte de EL DOCENTE, de rumores y comentarios que perjudiquen a los estudiantes y empleados de la Institución, y en especial la difusión de expresiones que denigren del nombre, prestancia y procesos de LA UNIVERSIDAD o sus empleados. 9. La violación de los derechos de autor por cualquier medio, así ésta haya sido incuba, por plagio, copia u omisión de los créditos de autoría. 10. La omisión o la entrega extemporánea de los informes que deba reportar o los planes de trabajo incluyendo el proyecto docente. 11. Omitir en el proceso de enseñanza – aprendizaje la aplicación de los lineamientos académicos de seguimiento, evaluación y otros de conformidad con el Modelo Pedagógico. 12. Incumplir los niveles de formación y evaluación satisfactoria en los términos señalados en el Reglamento Docente. 13. Incumplir los planes de mejoramiento previstos conforme a la evaluación realizada al desempeño docente. 14. Sostener relaciones coexistentes con otros empleadores o con terceros contratantes con violación de la jornada o el horario establecido para la prestación del servicio. 15. Obtener calificación de desempeño no satisfactoria, así sea por una sola vez. 16. La inasistencia a clases, así sea por una sola vez, de manera injustificada, caso en el cual también se descontará la jornada no laborada. 17. El acoso sexual o laboral en cualquiera de sus direcciones / expresiones. 18. El tráfico de influencias, con el fin de obtener un provecho para sí o un tercero. 19. La realización de conductas que pongan en cuestionamiento su idoneidad ética para el ejercicio de la docencia. 20. La realización de negocios, préstamos u otras conductas similares con estudiantes. 21. La omisión en la notificación de incapacidades por situaciones de salud, dentro de los términos establecidos institucionalmente, caso en el cual se tomará como ausencia injustificada. **PARÁGRAFO: OBRAS POR ENCARGO:** Las obras que el trabajador realice por encargo de LA UNIVERSIDAD pertenecen a ésta, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que, en cuanto intransferibles, siempre le serán reconocidos al autor. Para los efectos de este contrato, se entiende por obra, toda creación del espíritu humano en el campo técnico, tecnológico, cultural o artístico, o que provenga o sea resultado de proyectos de investigación o de extensión, de conformidad con las leyes vigentes. **OCTAVA: INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS, PATENTES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Las producciones de este tipo realizadas por EL DOCENTE contratado para investigar pertenecen a LA UNIVERSIDAD. De igual modo, esta clase de producción pertenecerá a LA UNIVERSIDAD cuando EL DOCENTE, sin haber sido contratado para investigar, la realice mediante la utilización de datos o medios conocidos en desarrollo de cualquier labor o función desempeñada en la ejecución de este contrato. En este caso, EL DOCENTE podrá tener derecho a una compensación que se tasará de acuerdo con el monto del salario, la importancia de la invención o descubrimiento, patente o producción intelectual, explotación industrial o comercial que se realice de la misma y el beneficio que reporte a LA UNIVERSIDAD, previo convenio específico que deberá suscribirse. **NOVENA: PERÍODO DE PRUEBA.** Se establece que la quinta (1/5) parte del término de duración de este contrato constituye período de prueba, sin que éste pueda ser superior a dos (2) meses. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato será adelantada por el Director Regional, Decano, Director del Programa o Jefe de la unidad a la que está adscrito EL DOCENTE, sin perjuicio de que de manera oficiosa la Oficina de Relaciones Laborales y el Departamento de Gestión Humana puedan establecer los controles respectivos para una adecuada ejecución del contrato. **DÉCIMO PRIMERA: EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para incorporar en una base de datos los datos personales contenidos en el presente contrato y/o en sus adendas, otrosíes o cualquier documento que lo modifique o complemente, en las comunicaciones que emita EL **TRABAJADOR** con ocasión del mismo, las investigaciones, sanciones o cualquier otra comunicación proveniente de la relación laboral entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las modificaciones que se efectúen a este contrato deberá hacerse por escrito y de manera bilateral entre empleador y trabajador. Cualquier otra que se realice de manera verbal no surtirá efectos entre las partes.

Para constancia se firma en Medellín, el día 29 del mes de julio del año 2019.

LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGÓ
Rectoría General

PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
C.C 10.280.086

DOCENTE

Melisa Palacios Rojas

MELISA PALACIOS ROJAS
C.C 43.253.413

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
OFICINA DE RELACIONES LABORALES
CONTRATO DE TRABAJO POR LABOR U OBRA DETERMINADA

EMPLEADOR: UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ	NIT 890.985.138-3
TRABAJADOR: PALACIOS ROJAS VELISA	CC 43635410
NACIONALIDAD: COLOMBIA	DEDICACIÓN: HORAS CATEDRA/144
SEDE: REGIONAL MEDELLIN	UNIDAD: FACULTAD DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y DISEÑO
PROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL	
FORMACIÓN: ESPECIALISTA	CATEGORIA: PREGRADO F
SALARIO MENSUAL: $ 660/HORA	FORMA DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIO: ENERO 2# AÑO 2014	FECHA FINAL TERMINACIÓN: MAYO 30 AÑO 2014

Entre las partes ya identificadas, a saber: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD** y **EL DOCENTE**, respectivamente, se ha suscrito el presente contrato de trabajo por labor u obra determinada, para la prestación del servicio de docencia hora cátedra, regido por el código Sustantivo de Trabajo, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN.** Integran este contrato y hacen parte de él en forma preferente todos los siguientes reglamentos: Interno de Trabajo, Docente, Estudiantil, y demás disposiciones internas de la Universidad Católica Luis Amigó, como las órdenes, instrucciones, políticas y directrices dictadas, comunicadas, publicadas por cualquier medio de que dispone **LA UNIVERSIDAD** para estos efectos, normas que se interpretarán en el sentido de establecer la plenitud entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de la ley laboral y de aquellas que la regula los contratos. **SEGUNDA VINCULACION. LA UNIVERSIDAD** contrata los servicios personales de **EL DOCENTE** para desempeñarse en la labor de docencia con la asignación semestral, para cumplir dentro de la misma las actividades de docencia, en dos (2) oportunidades de cursos, según lo indique el programa académico, y que a continuación se describe: **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE. EL DOCENTE** se obliga a: 1. Poner a servicio de **LA UNIVERSIDAD** sus conocimientos, capacidad profesional, toda su diligencia y cuidado normal de trabajo en el acompañamiento académico que le será prestado. 2. Atender las actividades que le sean asignadas en las fechas programadas, dentro de los horarios establecidos y con la duración señalada para cada una de ellas, independientemente de los compromisos académicos asumidos con otros empleadores o contratantes. 3. Acompañar, elaborar y evaluar los procesos académicos dentro de los lineamientos institucionales y el Modelo Pedagógico reglado por la Institución. 4. Informar conforme al Reglamento Estudiantil las ausencias de los estudiantes, el seguimiento del proceso académico de los estudiantes, y reportar oportunamente las calificaciones a Departamento de Admisiones y Registro Académico, y efectuar los correspondientes ajustes a las mismas de reclamaciones de los estudiantes. 5. Participar en las reuniones académicas programadas por la Institución. 6. Orientar y dirigir a los estudiantes en sus campos de aplicación. 7. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 8. Servir como jurado en los eventos en que sea requerido. 9. Cumplir con el horario asignado de cada curso y cumplir con el proyecto docente. 10. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **CUARTA: SALARIO.** El salario pactado se pagará en los periodos establecidos. Para el pago de la nómina mensual se tomará el total del contrato y se dividirá entre el número de meses considerando la fecha de inicio y fin de mismo. La Oficina de Relaciones Laborales, de oficio, descontará de este los tiempos que le fueren reportados como ausencia justificada de **EL DOCENTE** y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. **PARÁGRAFO: DESCUENTO POR SEGURIDAD SOCIAL.** El trabajador también autoriza a la Oficina de Relaciones Laborales para que se le descuente de su salario mensual por la Institución correspondiente a los meses de receso estudiantil en los cuales no existe vinculación contractual, el valor de salud y el 4% en pensión), esto en cumplimiento con el artículo 204 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO.** El trabajo suplementario o de horas extras solo podrá ser autorizado y pago sólo procederá cuando haya sido previamente calificado por el Revisor Sistemas, Financiera, en ningún caso procederá por autorización de otras autoridades que no tengan esta facultad. Cualquier trabajo unilateral del trabajador **LA UNIVERSIDAD**, en consecuencia, no reconocerá trabajo de esta naturaleza que no sea autorizado, avalado o aprobado en la forma aquí establecida. **SEXTA: HORARIO.** Corresponde al establecido en la programación académica para cada uno de los cursos asignados, por lo que el docente no podrá modificarlos de manera unilateral ni concertado con los grupos de estudiantes. **SÉPTIMA: TERMINACION CON JUSTA CAUSA.** Además de las establecidas en la ley, el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Trabajo, se definen también como justas causas para dar por terminado este contrato las siguientes: 1. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula TERCERA de este contrato. 2. El incumplimiento de las normas y políticas de **LA UNIVERSIDAD** sobre el uso de los bienes Informáticos, software, claves de seguridad, usuarios, computadores, bases de datos, internet, intranet, utilización de las bases de datos de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo de trabajos personales o diferentes al objeto de este contrato, o su entrega a terceros sin consentimiento de las obligaciones de los estudiantes. 3. El incumplimiento de las capacitaciones o talleres de formación programados por **LA UNIVERSIDAD**. 5. El maltrato a estudiantes, compañeros de trabajo, directivos y personal externo, de manera física, verbal o por cualquier medio. 6. El incumplimiento de los procesos y protocolos establecidos para el desarrollo de la función docente. 7. La violación por parte de **EL DOCENTE** de

acuerdo de confidencialidad, en caso de haberse pactado. 8. La difusión, por parte de EL DOCENTE, de rumores o comentarios que perjudiquen a los estudiantes y empleados de la institución, y en especial la difusión de expresiones que denigren del nombre, prestancia y procesos de LA UNIVERSIDAD o sus empleados. 9. La violación de los derechos de autor por cualquier medio, así ésta haya sido inocua, por plagio, copia u omisión de los créditos de autoría. 10. La omisión o la entrega extemporánea de los informes que deba reportar o los planes de trabajo incluyendo el proyecto docente. 11. Omitir en el proceso de enseñanza – aprendizaje la aplicación de los lineamientos académicos de seguimiento, evaluación y otros de conformidad con el Modelo Pedagógico. 12. Incumplir los niveles de formación y evaluación satisfactoria, en los términos señalados en el Reglamento Docente. 13. Incumplir los planes de mejoramiento previstos conforme a la evaluación realizada al desempeño docente. 14. Sostener relaciones coexistentes con otros empleadores o con terceros contratantes con violación de la jornada o el horario establecido para la prestación del servicio. 15. Obtener calificación de desempeño no satisfactoria, así sea por una sola vez. 16. La inasistencia a clases, así sea por una sola vez, de manera injustificada, caso en el cual también se descontará la jornada no laborada. 17. El acoso sexual o laboral en cualquiera de sus direcciones y expresiones. 18. El tráfico de influencias, con el fin de obtener un provecho para sí o un tercero. 19. La realización de conductas que pongan en cuestionamiento su idoneidad ética para el ejercicio de la docencia. 20. La realización de negocios, préstamos u otras conductas similares con estudiantes. 21. La omisión en la notificación de incapacidades por situaciones de salud, dentro de los términos establecidos institucionalmente, caso en el cual se tomará como ausencia injustificada. **PARÁGRAFO: OBRAS POR ENCARGO.** Las obras que el trabajador realice por encargo de LA **UNIVERSIDAD** pertenecen a ésta, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que, en cuanto intransferibles, siempre le serán reconocidos al autor. Para los efectos de este contrato, se entiende por obra, toda creación del espíritu humano en el campo técnico, tecnológico, cultural o artístico, o que provenga o sea resultado de proyectos de investigación o de extensión, de conformidad con las leyes vigentes. **OCTAVA: INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS, PATENTES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Las producciones de este tipo realizadas por EL DOCENTE contratado para investigar, pertenecen a **LA UNIVERSIDAD.** De igual modo, esta clase de producción pertenecerá a **LA UNIVERSIDAD** cuando **EL DOCENTE**, sin haber sido contratado para investigar, la realice mediante la utilización de datos o medios conocidos en desarrollo de cualquier labor o función desempeñada en la ejecución de este contrato. En este caso, **EL DOCENTE** podrá tener derecho a una compensación que se tasará de acuerdo con el monto del salario, la importancia de la invención, descubrimiento, patente o producción intelectual, explotación industrial o comercial que se realice de la misma y el beneficio que reporte a **LA UNIVERSIDAD**, previo convenio específico que deberá suscribirse. **NOVENA: PERÍODO DE PRUEBA.** Se establece que la quinta (1/5) parte del término de duración de este contrato constituye período de prueba, sin que este pueda ser superior a dos (2) meses. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato será adelantada por el Director Regional, Decano, Director del Programa o Jefe de la unidad a la que está adscrito **EL DOCENTE**, sin perjuicio de que de manera oficiosa la Oficina de Relaciones Laborales y el Departamento de Gestión Humana puedan establecer los controles respectivos para una adecuada ejecución del contrato. **DÉCIMO PRIMERA: EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para incorporar en una base de datos los datos personales contenidos en el presente contrato, los anexos, adendos, otrosíes o cualquier documento que lo modifique o complemente, en las comunicaciones que envíe **EL TRABAJADOR** con ocasión del mismo, las investigaciones, sanciones o cualquier otra comunicación proveniente de la relación laboral entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las modificaciones que se efectúen a este contrato deberá hacerse por escrito y de manera bilateral entre empleador y trabajador. Cualquier otra que se realice de manera verbal no surtirá efectos entre las partes.

Para constancia se firma en Medellín, el día 28 del mes de enero del año 2019.

LA UNIVERSIDAD — **EL DOCENTE**

UNIVERSIDAD CATÓLICA Rector

Melisa Palacios Rojas

PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO — MELISA PALACIOS ROJAS

C.C 10.260.086 — C.C 43.253.413

UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO
OFICINA DE RELACIONES LABORALES
CONTRATO DE TRABAJO POR LABOR U OBRA DETERMINADA

EMPLEADOR UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO — NIT 890.980.40-8
TRABAJADOR PALACIOS HOYOS MARIA — CC 43763413
NACIONALIDAD COLOMBIA — DEDICACIÓN HORAS CATEDRA 26
SEDE REGIONAL MEDELLIN — UNIDAD FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO
PROGRAMA COMUNICACIÓN SOCIAL
FORMACION ESPECIALISTA — CATEGORIA PREGRADO
SALARIO (VR HORA) $30.300 HORA — FORMA DE PAGO Mensual
FECHA INICIO JULIO 30 AÑO 2018 — FECHA TERMINACIÓN NO ENTREGA 31

Entre las partes ya identificadas, en adelante **LA UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO** [illegible] **LA UNIVERSIDAD** y **EL DOCENTE**, respectivamente, se ha suscrito el presente contrato de trabajo por [illegible] determinada, para la prestación del servicio de docencia hora cátedra, regido por el Código Sustantivo del Trabajo y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN**. Integran este contrato [illegible] forma inseparable las siguientes normas: Estatuto Docente, [illegible] Estudiantil, [illegible] Universidad Católico Luis Amigo [illegible] órdenes, instrucciones [illegible] y demás documentos [illegible] publicadas por los diferentes medios de que dispone **LA UNIVERSIDAD** para [illegible] procura de establecer la justicia entre las partes sin perjuicio de lo que [illegible] regula los contratos. **SEGUNDA: VINCULACIÓN. LA UNIVERSIDAD** [illegible] **EL DOCENTE** para desempeñarse como tal, de acuerdo con [illegible] actividades de docencia, en acompañamiento de cursos que [illegible] **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE. EL DOCENTE** se obliga a: 1. Poner el servicio de **LA UNIVERSIDAD** [illegible] conocimientos, experiencia profesional, [illegible] será prestado. 2. Atender las actividades que le sean asignadas en las fechas ordenadas, [illegible] establecidos y con la dedicación señalada para cada una de ellas, independientemente [illegible] asumidos con otros empleadores o contratantes. 3. Acatar [illegible] lineamientos Institucionales y el Modelo Pedagógico [illegible] Estudiantil las certificaciones, el seguimiento [illegible] certificaciones al Departamento de Admisiones y Registro [illegible] de reclamaciones de los estudiantes. 5. Participar [illegible] proyectos de la Institución. 6. Orientar y atender a los estudiantes [illegible] las reuniones convocadas. 8. Servir como jurado en aquellos [illegible] cada curso y cumplir con el proyecto docente. 10. [illegible] **CUARTA: SALARIO.** El salario pactado se pagará en [illegible] total del contrato y se dividirá [illegible] Relaciones Laborales, de oficio, advirtiendo de este los [illegible] **EL DOCENTE**, y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. **PARAGRAFO DESCUENTO POR SEGURIDAD SOCIAL**: el Trabajador faculta a la Oficina de Relaciones Laborales [illegible] por la Institución correspondiente a los meses de recibo [illegible] salud y el 4% en pensión); esto en consonancia con el Artículo 204 de la Ley [illegible] **QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO**. El trabajo suplementario [illegible] y pago sólo procederá cuando haya sido debidamente autorizado por el Rector [illegible] Financiera; en ningún caso procederá por autorizaciones [illegible] unilateral del trabajador. **LA UNIVERSIDAD**, en consecuencia, no reconocerá [illegible] autorizado, avisado o aprobado en la forma aquí establecida. **SEXTA. HORARIO**. Será el establecido en la programación académica para cada uno de los cursos asignados por [illegible] unilateral ni concertada con los grupos de estudiantes. **SEPTIMA: TERMINACION CON JUSTA CAUSA**. Además de las establecidas en la ley, el Estatuto Docente y el Reglamento [illegible] dar por terminado este contrato las siguientes: 1. El [illegible] de la cláusula **TERCERA** de este contrato. 2. El incumplimiento de las normas y políticas de **LA UNIVERSIDAD** [illegible] Informáticos, software, claves de seguridad, [illegible] utilización de las bases de datos de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o [illegible] objeto de este contrato, o su entrega a terceros [illegible] de las capacitaciones o talleres de formación programados por **LA UNIVERSIDAD**. 3. El [illegible] de trabajo, directivos y personal docente de manera [illegible] procesos y protocolos establecidos para el desarrollo de [illegible] por parte de EL DOCENTE del

acuerdo de confidencialidad, en caso de haberse pactado. 8. La difusión, por parte de EL DOCENTE, de rumores, comentarios que perjudiquen a los estudiantes y empleados de la institución, y en especial la difusión de expresiones que denigren del nombre, prestancia y procesos de LA UNIVERSIDAD o sus empleados. 9. La violación de los derechos de autor por cualquier medio, así ésta haya sido inocua, por plagio, copia u omisión de los créditos de autoría. 10. La omisión o la entrega extemporánea de los informes que deba reportar o los planes de trabajo incluyendo el proyecto docente. 11. Omitir en el proceso de enseñanza – aprendizaje la aplicación de los lineamientos académicos de seguimiento, evaluación y otros de conformidad con el Modelo Pedagógico. 12. Incumplir los niveles de formación y evaluación satisfactoria, en los términos señalados en el Reglamento Docente. 13. Incumplir los planes de mejoramiento previstos conforme a la evaluación realizada al desempeño docente. 14. Sostener relaciones coexistentes con otros empleadores o con terceros contratantes con violación de la jornada o el horario establecido para la prestación del servicio. 15. Obtener calificación de desempeño no satisfactoria, así sea por una sola vez. 16. La inasistencia a clases, así sea por una sola vez, de manera injustificada caso en el cual también se descontará la jornada no laborada. 17. El acoso sexual o laboral en cualquiera de sus direcciones y expresiones. 18. El tráfico de influencias, con el fin de obtener un provecho para sí o un tercero. 19. La realización de conductas que pongan en cuestionamiento su idoneidad ética para el ejercicio de la docencia. 20. La realización de negocios, préstamos u otras conductas similares con estudiantes. 21. La omisión en la notificación de incapacidades por situaciones de salud, dentro de los términos establecidos institucionalmente, caso en el cual se tomará como ausencia injustificada. **PARÁGRAFO: OBRAS POR ENCARGO.** Las obras que el trabajador realice por encargo de LA UNIVERSIDAD pertenecen a ésta, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que, en cuanto intransferibles, siempre le serán reconocidos al autor. Para los efectos de este contrato, se entiende por obra, toda creación del espíritu humano en el campo técnico, tecnológico, cultural o artístico, o que provenga o sea resultado de proyectos de investigación o de extensión, de conformidad con las leyes vigentes. **OCTAVA: INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS, PATENTES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Las producciones de este tipo realizadas por EL DOCENTE contratado para investigar, pertenecen a LA UNIVERSIDAD. De igual modo, esta clase de producción pertenecerá a LA UNIVERSIDAD cuando EL DOCENTE, sin haber sido contratado para investigar, la realice mediante la utilización de datos o medios conocidos en desarrollo de cualquier labor o función desempeñada en la ejecución de este contrato. En este caso, EL DOCENTE podrá tener derecho a una compensación que se tasará de acuerdo con el monto del salario, la importancia de la invención, descubrimiento, patente o producción intelectual, explotación industrial o comercial que se realice de la misma y el beneficio que reporte a LA UNIVERSIDAD, previo convenio específico que deberá suscribirse. **NOVENA: PERÍODO DE PRUEBA.** Se establece que la quinta (1/5) parte del término de duración de este contrato constituye período de prueba, sin que éste pueda ser superior a dos (2) meses. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato será adelantada por el Director Regional, Decano, Director del Programa o Jefe de la unidad a la que está adscrito EL DOCENTE, sin perjuicio de que la manera oficiosa la Oficina de Relaciones Laborales y el Departamento de Gestión Humana puedan establecer los controles respectivos para una adecuada ejecución del contrato. **DÉCIMO PRIMERA: EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para incorporar en una base de datos los datos personales contenidos en el presente contrato y/o en adendas, otrosíes o cualquier documento que lo modifique o complemente, en las comunicaciones que emita EL **TRABAJADOR** con ocasión del mismo, las investigaciones, sanciones o cualquier otra comunicación proveniente de la relación laboral entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las modificaciones que se efectúen a este contrato deberá hacerse por escrito y de manera bilateral entre empleador y trabajador. Cualquier otra que se realice de manera verbal no surtirá efectos entre las partes.

Para constancia se firma en Medellín, el día 30 del mes de julio del año 2018.

LA UNIVERSIDAD

PADRE JOSE WILMAR SANCHEZ DUQUE
C.C 10.288.416

EL DOCENTE

Melisa Palacios Rojas

MELISA PALACIOS ROJAS
C.C 43.253.413

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
OFICINA DE RELACIONES LABORALES
CONTRATO DE TRABAJO POR LABOR U OBRA DETERMINADA

EMPLEADOR: UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ	NIT 890.985 189-9
TRABAJADOR: PALACIOS ROJAS MELISA	CC 43253413
NACIONALIDAD: COLOMBIA	DEDICACIÓN/HORAS: CATEDRA/81
SEDE/REGIONAL: MEDELLIN	UNIDAD: FACULTAD DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y DISEÑO
PROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL	
FORMACIÓN: ESPECIALISTA	CATEGORIA: PREGRADO F
SALARIO (VR HORA): $31.300/HORA	FORMA DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIO: FEBRERO 14 AÑO 2018	FECHA FINALIZACIÓN: MAYO 28 AÑO 2018

Entre las partes ya identificadas en adelante, **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, que se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **EL DOCENTE**, respectivamente, se ha suscrito el presente contrato de trabajo por labor u obra determinada, para la prestación del servicio de docencia hora catedra, regido por el código Sustantivo de Trabajo, y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NORMATIVIDAD E INTERPRETACIÓN.** Integran este contrato y hacen parte de él de forma inescindible los siguientes reglamentos: Interno de Trabajo, Docente, Estudiantil, y demás disposiciones internas de la Universidad Católica Luis Amigó, como las órdenes, instrucciones, políticas y directrices dictadas, comunicadas o publicadas por los diferentes medios de que dispone LA UNIVERSIDAD para estos efectos, normas que se interpretarán en procura de establecer la justicia entre las partes, sin perjuicio de la aplicación de la Ley laboral y de seguridad social que regula los contratos. **SEGUNDA: VINCULACIÓN.** LA UNIVERSIDAD contrata los servicios personales y directos de **EL DOCENTE** para desempeñarse como tal, de acuerdo con la dedicación señalada, para atender de manera exclusiva actividades de docencia, en acompañamiento de cursos, cualquiera sea la metodología (presencial, virtual o distancia). **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DOCENTE.** EL DOCENTE se obliga a: 1. Poner al servicio de LA UNIVERSIDAD sus conocimientos, experiencia profesional, idoneidad ética y capacidad normal de trabajo en el desempeño del servicio que será prestado. 2. Atender las actividades que le sean asignadas en las fechas ordenadas, dentro de los horarios establecidos y con la duración señalada para cada una de ellas, independientemente de los compromisos laborales asumidos con otros empleadores o contratantes. 3. Acompañar, elaborar y evaluar los procesos académicos dentro de los lineamientos institucionales y el Modelo Pedagógico asumido por la Institución. 4. Informar conforme al Reglamento Estudiantil las certificaciones, el seguimiento del proceso académico de los estudiantes, y reportar oportunamente las certificaciones al Departamento de Admisiones y Registro Académico, y efectuar las correspondientes revisiones producto de reclamaciones de los estudiantes. 5. Programar sus actividades de conformidad con los respectivos programas, planes y proyectos de la institución. 6. Orientar y atender a los estudiantes en sus consultas e inquietudes. 7. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 8. Servir como jurado en los eventos en que sea requerido. 9. Ceñirse a la carta descriptiva de cada curso y cumplir con el proyecto docente. 10. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **CUARTA: SALARIO.** El salario indicado se pagará en los períodos establecidos. Para el pago de la nómina mensual se tomará el valor total del contrato y se dividirá entre el número de meses considerando la fecha de inicio y fin del mismo. La Oficina de Relaciones Laborales, de oficio, descontará de éste los tiempos que le fueren reportados como ausencia injustificada de **EL DOCENTE**, y sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. PARÁGRAFO: **DESCUENTO POR SEGURIDAD SOCIAL.** el Trabajador también autoriza a la Oficina de Relaciones Laborales, para que se le descuente el aporte realizado por la Institución correspondiente a los meses de receso académico en los cuales no existe vinculación contractual (4% en salud y el 4% en pensión), esto en consonancia con el Artículo 284 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO.** El trabajo suplementario se remunerará conforme a la ley, pero su reconocimiento y pago sólo procederá cuando haya sido debidamente autorizado por el Rector General, o la Vicerrectoría Administrativa y Financiera; en ningún caso procederá por autorización de otros Jefes que desconozcan esta directriz, o por decisión unilateral del trabajador. LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, no reconocerá trabajo de esta naturaleza que no haya sido autorizado, avisado o aprobado en la forma aquí establecida. **SEXTA: HORARIO.** Corresponde al establecido en la programación académica para cada uno de los cursos asignados, por lo que el docente no podrá modificarlos de manera unilateral ni concertada con los grupos de estudiantes. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA.** Además de las establecidas en la ley, el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Trabajo, se definen también como justas causas para dar por terminado este contrato las siguientes. 1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula TERCERA de este contrato. 2. El incumplimiento de las normas y políticas de LA UNIVERSIDAD para el uso de los sistemas informáticos, software, claves de seguridad, equipos, computadores, útiles de oficina, materiales bibliográficos, etc. 3. La utilización de las bases de datos de propiedad de LA UNIVERSIDAD para la realización de trabajos personales o ajenos al objeto de este contrato, o su entrega a terceras personas. 4. La inasistencia e incumplimiento de las obligaciones emanadas de las capacitaciones o talleres de formación programados por LA UNIVERSIDAD. 5. El maltrato a estudiantes, compañeros de trabajo, directivos y personal externo, de manera física, verbal o por cualquier medio. 6. El incumplimiento de los procesos y protocolos establecidos para el desarrollo de la función docente. 7. La violación por parte de **EL DOCENTE** de

acuerdo de confidencialidad, en caso de haberse pactado. 8. La difusión, por parte de EL DOCENTE, de rumores y comentarios que perjudiquen a los estudiantes y empleados de la institución, y en especial la difusión de expresiones que denigren del nombre, prestancia y procesos de LA UNIVERSIDAD o sus empleados. 9. La violación de los derechos de autor por cualquier medio, así ésta haya sido inocua, por plagio, copia u omisión de los créditos de autoría. 10. La omisión o la entrega extemporánea de los informes que deba reportar o los planes de trabajo incluyendo el proyecto docente. 11. Omitir en el proceso de enseñanza – aprendizaje la aplicación de los lineamientos académicos de seguimiento, evaluación y otros de conformidad con el Modelo Pedagógico. 12. Incumplir los niveles de formación y evaluación satisfactoria, en los términos señalados en el Reglamento Docente. 13. Incumplir los planes de mejoramiento previstos conforme a la evaluación realizada al desempeño docente. 14. Sostener relaciones coexistentes con otros empleadores o con terceros contratantes con violación de la jornada o el horario establecido para la prestación del servicio. 15. Obtener calificación de desempeño no satisfactoria, así sea por una sola vez. 16. La inasistencia a clases, así sea por una sola vez, de manera injustificada, caso en el cual también se descontará la jornada no laborada. 17. El acoso sexual o laboral en cualquiera de sus direcciones y expresiones. 18. El tráfico de influencias, con el fin de obtener un provecho para sí o un tercero. 19. La realización de conductas que pongan en cuestionamiento su idoneidad ética para el ejercicio de la docencia. 20. La realización de negocios, préstamos u otras conductas similares con estudiantes. 21. La omisión en la notificación de incapacidades por situaciones de salud, dentro de los términos establecidos institucionalmente, caso en el cual se tomará como ausencia injustificada. **PARÁGRAFO:** OBRAS POR ENCARGO. Las obras que el trabajador realice por encargo de LA UNIVERSIDAD pertenecen a ésta, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que, en cuanto intransferibles, siempre le serán reconocidos al autor. Para los efectos de este contrato, se entiende por obra, toda creación del espíritu humano en el campo técnico, tecnológico, cultural o artístico, o que provenga o sea resultado de proyectos de investigación o de extensión, de conformidad con las leyes vigentes. OCTAVA: INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS, PATENTES Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Las producciones de este tipo realizadas por EL DOCENTE contratado para investigar pertenecen a LA UNIVERSIDAD. De igual modo, esta clase de producción pertenecerá a LA UNIVERSIDAD cuando EL DOCENTE, sin haber sido contratado para investigar, la realice mediante la utilización de datos o medios conocidos en desarrollo de cualquier labor o función desempeñada en la ejecución de este contrato. En este caso, EL DOCENTE podrá tener derecho a una compensación que se tasará de acuerdo con el monto del salario, la importancia de la invención, descubrimiento, patente o producción intelectual, explotación industrial o comercial que se realice de la misma y el beneficio que reporte a LA UNIVERSIDAD, previo convenio específico que deberá suscribirse. NOVENA: PERÍODO DE PRUEBA. Se establece que la quinta (1/5) parte del término de duración de este contrato constituye período de prueba, sin que éste pueda ser superior a dos (2) meses. DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión de este contrato será adelantada por el Director Regional, Decano, Director del Programa o Jefe de la unidad a la que esta adscrito EL DOCENTE, sin perjuicio de que de manera oficiosa la Oficina de Relaciones Laborales y el Departamento de Gestión Humana puedan establecer los controles respectivos para una adecuada ejecución del contrato. DÉCIMO PRIMERA: EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para incorporar en una base de datos los datos personales contenidos en el presente contrato y/o en adendas, otrosíes o cualquier documento que lo modifique o complemente, en las comunicaciones que emita EL TRABAJADOR con ocasión del mismo, las investigaciones, sanciones o cualquier otra comunicación proveniente de la relación laboral entre las partes. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Las modificaciones que se efectúen a este contrato deberá hacerse por escrito y de manera bilateral entre empleador y trabajador. Cualquier otra que se realice de manera verbal no surtirá efectos entre las partes.

Para constancia se firma en Medellín, el día 14 del mes de febrero del año 2018

LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD CATÓLICA
FEB 14 2018 11:30
Dirección General

PADRE JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE
C.C 10.288.416

EL DOCENTE

MELISA PALACIOS ROJAS
C.C 43.253.413

Scanned with CamScanner

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISION DE MEDELLÍN –TELEMEDELLÍN.

CERTIFICA:

Que la señora **MELISA PALACIOS ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.213 celebró suscrito con la **Asociación Canal Local de Televisión de Medellín – TELEMEDELLÍN-** con Nit 811.006.762-3, ubicada en la Carrera 43 A No. 18-60 Barrio Villa Carlota Canal Parque los siguientes contratos:

Contrato 0189-18
Objeto: Servicios profesionales para el desarrollo de estrategias comunicacionales y realización de diferentes piezas audiovisuales para la Agencia y Central de Medios de Telemedellín
Valor: $ 28.600.566
Plazo: Desde el 26 de enero hasta el 26 de junio de 2018

Contrato 0626-17
Objeto: Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de estrategias comunicacionales y realización de diferentes piezas audiovisuales para la Agencia y Central de medios de Telemedellín
Valor: $ 22.819.534
Plazo: Desde el 17 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2017

Contrato 1650-17
Objeto: Prestación de servicios profesionales como realizadora del programa de la dirección de comunicación municipal "Medellín city" y otros productos audiovisuales tales como programas, videos, promos y transmisiones especiales
Valor: $ 11.967.760
Plazo: Desde el 11 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2017

Contrato 030-19
Objeto: Prestación de servicios profesionales para el diseño, producción y desarrollo de piezas del programa "Medellín city" de acuerdo con el proyecto de (ilegible) del Canal Telemedellín
Valor: $1.500.000
Plazo: Desde el 4 de enero hasta el 22 de diciembre de 2019

Contrato 435-09
Objeto: Realización de [illegible]
Valor: $6.300.000
Plazo: Desde el 6 de noviembre hasta el 30 de octubre de 2018

Alcaldía de Medellín

Cra. 43A No. 18-60 Carlota Canal Parque

Contrato: 426-09
Objeto: prestación de servicios profesionales como asistente de realización del programa bueno es mejor del despacho de la primera dama
Valor: $7.586.681
Plazo: Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2009.

Contrato: 144-09
Objeto: prestación de servicios profesionales para la asistencia de realización del programa contacto ciudadano
Valor: $3.227.901
Plazo: Desde el 1 hasta el 30 de marzo de 2009.

La presente certificación se expide por solicitud de la interesada.

Dada en Medellín a los veintiún (21) días del mes de junio de 2018

DIEGO ALBERTO SEPÚLVEDA ARGAEZ.
Secretario General
TELEMEDELLÍN.

Scanned with CamScanner